

264  
26j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA DE LOS  
ARTICULOS 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE  
EN EL ESTADO DE MEXICO Y 171 FRACCION II  
DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL  
DISTRITO FEDERAL

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
O L G A O R T I Z L A R A**



**ENEP  
ARAGON**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
Aragón



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA DE LOS ARTICULOS 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y 171 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL  
INTRODUCCION

CAPITULO I ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DEMOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO
- B) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FUNCION PERSECUTORIA DEL DELITO
- C) REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO
- D) BIEN JURIDICO TUTELADO

CAPITULO II ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 171 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DEMOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FEDERAL
- B) FALTAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTO DE TRANSITO
- C) LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION DEL DELITO
- D) BIEN JURIDICO TUTELADO

CAPITULO III ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS EN ESTUDIO

- A) DIFERENCIA Y SIMILITUD ENTRE ESTOS DOS ORDENAMIENTOS
- B) COMPETENCIA JURIDICA AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL
- C) NECESIDAD DE MODIFICAR EL PRECEPTO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL
  - a) CONTENIDO LEGAL
  - b) CONTENIDO SOCIAL
  - c) ASPECTOS CLINICOS

CAPITULO IV

FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN EL -  
ESTADO DE MEXICO Y LAS FORMALIDADES EN EL CON-  
CURSO DE DELITOS EN LA LEGISLACION DEL DISTRI-  
TO FEDERAL

A) COMISION  
DOLOSA

{ a) CONCURSO REAL  
b) CONCURSO IDEAL

a) HOMICIDIO  
b) LESIONES  
c) DAÑO EN PROPIEDAD  
AJENA

B) COMISION  
CULPOSA

{ a) CONCURSO REAL  
b) CONCURSO IDEAL

a) HOMICIDIO  
b) LESIONES  
c) DAÑO EN PROPIEDAD  
AJENA

CONCLUSIONES

INDICE

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

La aceptación que han tenido las diferentes bebidas alcohólicas entre la población a través del tiempo, ha ocasionado que en la actualidad numerosas empresas se dediquen a elaborar a gran escala bebidas embriagantes, además de que también realizan propaganda para su consumo, que da como consecuencia que infinidad de individuos se aficionen a éstas y bajo sus efectos cometan ilícitos en perjuicio de la sociedad.

Por otra parte a raíz de la invención del automóvil en el siglo XIX se reportaron grandes beneficios a la humanidad, sin embargo, el mal uso de éste, ha dado como consecuencia -- que sea un peligro para la vida, integridad corporal y para las cosas, porque es un instrumento que actualmente es el medio utilizado en la comisión de delitos.

Son innumerables los hechos (homicidios, lesiones, daño en propiedad ajena etc.) que se producen a diario en nuestro país, por conducir vehículos de motor hayándose el tripulante en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes y dada la gravedad de los daños que se ocasionan con ésta conducta, es por ello que se estima necesario realizar un estudio comparativo de los artículos 200 y 171 fracción II de las Legislaciones Penales del Estado de México y Distrito Federal respectivamente que es en donde tiene más incidencia este ilícito. A efecto de establecer lo desímbo de las legislaciones penales de ambas localidades, no obstante que ahora se ven estrechamente vinculadas por el crecimiento de la población y les toca resolver conjuntamente la problemática del --

área metropolitana.

Por lo tanto, consideramos conveniente hacer una reseña de los dispositivos del Código Penal que han venido regulando el ilícito en estudio de ambas Entidades, desde su origen has ta los que actualmente rigen, así como los Reglamentos de --- Tránsito, para analizar en lo conducente sus disposiciones y tener una visión más amplia al respecto; asimismo señalaremos los medios de prueba que se necesitan para integrar el cuerpo del delito y la probable o presunta responsabilidad de quie- nes encuadran su conducta al delito de referencia y también - distinguiremos al Juez competente de conocer la consignación- en ambas Entidades; estableciendo previamente los bienes jurí dicos que se dañan o se ponen en peligro por conducir ebrios, o drogados.

Se propone reformar el artículo del precepto penal del Distrito Federal basándose en los siguientes puntos: la dis-- cordancia que presenta su contenido en comparación al desarro llo que presenta la Ciudad de México (contenido legal); el go bierno no interviene en forma eficaz para impedir la gran pro paganda de bebidas alcohólicas que se realiza en todos los me dios de comunicación, principalmente en la televisión. Tenien do como consecuencia que se aumenten la cantidad de beodos en nuestra sociedad y por ende también aumenten las personas -- que conducen vehículos de motor en estado de ebriedad (conte-- nido social); el alcohol y la droga en el organismo humano -- producen terminaciones impulsivas, pérdida de la agudeza vi-- sual, alteración de las funciones sensoriales, descenso mani-- fiesto en el tiempo de reacción etc. (aspecto clínico).

Por otra parte estableceremos al delito de referencia en comisión dolosa y culposa, para advertir la importancia que -- tiene la conducta inicial del sujeto activo en la punibilidad que se le imponga; asimismo expresaremos estas comisiones (dolosas y culposas) en concurso ideal y real interviniendo los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena para señalar la pena que se impone a éstos.

Como consecuencia del análisis, se llega a la conclusión imperiosa de reformar el artículo 171 fracción II del Código Penal del Distrito Federal, en cuanto a sus elementos típicos y en lo que respecta a su punibilidad, toda vez que no se debe condicionar la conducta de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes y cometer otra infracción al Reglamento de Tránsito, en virtud de que ya es un peligro latente el solo hecho de conducir ebrio o drogado; además la punibilidad asignada es demasiado baja, por otra parte se debería contemplar el que se agrave la penalidad a conductores de transporte público de pasajeros, transporte escolar y transporte de personal en servicio.

Como ya se ha hecho notar, tales reformas se proponen en virtud de que nuestra capital es la más poblada no solo de la República Mexicana, sino en todo el mundo, por consiguiente la que más riesgos tiene que sus habitantes sufran por culpa de tripulantes que conducen ebrios o drogados.

Al abordar este tema, nos proponemos darle a los delitos en estudio la importancia que merecen y resaltar los puntos -- que a nuestro juicio son interesantes para poder solicitar las reformas del artículo 171 fracción II del Código Punitivo vigente en el Distrito Federal.

## CAPITULO I

### ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE - EN EL ESTADO DE MEXICO

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DE-  
MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO
- B) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FUNCION PERSECUTORIA DEL DELITO
- C) REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO
- D) BIEN JURIDICO TUTELADO



## CAPITULO PRIMERO

### A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO

Para entender la motivación histórica en la regulación de este ilícito por manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes. Cabe hacer una breve reflexión sobre el papel que en el devenir de los años han jugado las bebidas embriagantes, a efecto de relaciones con la evolución de los vehículos de motor y así percatarnos del por qué los Legisladores a través del tiempo se vieron en la imperiosa necesidad de expedir diversas leyes según la época que les tocó legislar para penalizar los diferentes delitos que se originaban por conductores de vehículos de motor que se encontraban en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

En el transcurso de la historia del hombre como grupo social, se ha notado el interés de los legisladores por proteger a las colectividades de conductas que dañen o pongan en peligro los valores tutelados por el derecho.

Desde épocas remotas ha existido el vino, y para atestiguar su antigüedad la Biblia en uno de sus versículos nos dice que Noé plantó vides y bebió del vino que de ellos extrajo.

El vino fue conocido en todos los pueblos antiguos desde la India hasta las Galias; los romanos poseían viñedos famosos en el tiempo del imperio, tras la conquista del mismo, la vid se generalizó en las Galias pues, la fabricación del vino se convirtió en fuente de riqueza; en el Renacimiento en casi toda Europa se mejoraron los sistemas de vinificación, princi-

palmente en Francia, Borgoña, Portugal, Italia y Alemania; -- mientras que en la Edad Media destacaron como productores del mejor vino Francia, Italia y Alemania; en la Edad Moderna siguieron siendo los países Europeos los principales productores de los mejores vinos y es cuando Estados Unidos de Norteamérica se perfila como importante productor; en la época actual los vinos del Continente Americano ya compiten con los mejores de Europa, principalmente los de América del Norte, - Argentina y Chile"(1)

Referente a México, hasta antes de la conquista, los aztecas solo conocían como bebida que les proporcionaba un ésta sis de alegría, el líquido que extraían raspando el centro de los magueyes, al cual denominaban neutle; fueron los españoles durante la conquista quienes introdujeron otros tipos de bebidas embriagantes, siendo las más importantes los vinos de mesa; en la época de la Revolución ya se conocían el mezcal, - tequila y el brandy.

En la actualidad, entre los mexicanos las bebidas embriagantes que se ingieren en mayor cantidad son: la cerveza y el brandy, por tener precios accesibles a la generalidad, ya que los vinos de mesa y los importados se consumen en menor escala, por ser éstos más difíciles de adquirir por razones económicas; quedando el consumo del pulque en último lugar.

Cabe hacer notar que, la embriaguez fue considerada en el derecho canónico como atenuante, se pensó que el ebrio obra sin completa conciencia, con el transcurso del tiempo se -- consideró que si la completa ebriedad quita la conciencia, ---

(1) Enciclopedia Documental. Edit. Larousse. "Lo sé todo". Tomo 4. Buenos Aires Argentina. Documental 248. pág. 755.

cuando ésta es involuntaria, carece de dolo, aun cuando pueda existir culpa.

En el siglo XIV se iniciaron las distinciones entre diversos grados de embriaguez accidental y se consideraba que el delito se hiciese imputable en forma culposa en los casos de embriaguez voluntaria no predispuesta al delito.

Los jurisconsultos del siglo XVI de gran autoridad hasta el siglo XVIII, elaboraron en relación al tema, sus propias teorías; sin embargo no fueron alterados en sus sustancia los conceptos vertidos en el siglo XIV, antes mencionados.

Los legisladores del siglo XIX, por su parte la subdividieron en : alegre, furibunda y letárgica.

En los años cincuenta, se le clasifica en orden a su intensidad, en embriaguez incompleta, embriaguez completa y embriaguez epileptiforme. En la primera, el hombre no pierde totalmente sus facultades; en la segunda existe disociación mental y en la tercera, se liga a enfermedades preexistentes de índole psíquico cuyo efecto puede asumir las formas más impresionantes y peligrosas.

Actualmente, los médicos legistas al emitir su dictamen sobre el estado psicofísico, utilizan tres acepciones a saber: si ebrio, no ebrio o aliento alcohólico, siendo éstas -- más completas a las utilizadas anteriormente.

Por otro lado, en relación a la evolución de los vehículos de motor fue en "Europa en el año de 1649 cuando fueron inventados, pero con muchos inconvenientes, perfeccionándolos a través del tiempo por Daimler, Benz y Bernardi".

En 1890 en Estados Unidos de Norteamérica Henry Ford, - provoca una revolución en la industria automovilística, ya -- que incorpora el sistema de trabajo en serie y con este sistema de producción abarata costos y logra vender en 1927 quince millones de autos.

En Alemania terminada la Segunda Guerra Mundial, se destaca un vehículo de motor diseñado por Porsche, el DKF-WAGEN, después llamado volkswagen que en 1972 superó el record mundial de fabricación de un mismo modelo" (2)

La mayoría de los automóviles que circulan en el país, - son hechos en México, pero con patentes extranjeras y un número muy reducido son importados. El automóvil fue introducido a nuestro país poco después de su fabricación y a gran escala por Henry Ford.

Con la evolución tecnológica, creadora de la invención del automóvil, que si bien es cierto es muy útil puesto que - abrevia tiempo y energía para el transporte de las personas, - también implica como en muchos casos, que el mal uso, pone en peligro aquellos valores que el derecho tutela, verbigracia - la protección de la vida, la integridad corporal y la del patrimonio.

(2) Enciclopedia Animada. "El Maravilloso Mundo de la Tecnología". Tomo 1. Los automóviles. Documental 208. pág. 625.

La importación de automóviles, aunada a la evolución de las bebidas embriagantes en nuestro país, dió inicio a una -- etapa en la que se producen diversos accidentes, ocasionados por personas afectas a éstas, ya que suelen manejar vehículos de motor sintiendo seguridad y confianza excitados por el alcohol, olvidándose que se requieren todas sus aptitudes físicas y mentales para conducir, lo que provoca resultados graves para la sociedad.

Por lo anteriormente mencionado y en relación a los --- accidentes provocados por este tipo de conductas, es que los legisladores correspondientes a cada una de sus épocas, contemplaron la necesidad de establecer una penalidad para quienes se encontraran en dichos supuestos.

En 1960 siendo Gobernador del Estado de México el Doctor Gustavo Baz, expidió el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, en donde estableció en el capítulo II, - Los Delitos Cometidos por Conductores de Vehículos de Motor, - que expresaba lo siguiente en el artículo 164:

"Artículo 164. Se impondrá de tres días a seis meses de prisión y multa hasta de mil pesos y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar, al que en estado de --- ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor"

En tal virtud, como condición esencial para la configuración del ilícito, se precisaba que el sujeto activo fuera encontrado en el momento mismo de ir manejando el vehículo de

motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, ya que no sería aplicable si el vehículo se encontra se estacionado, pese a que se acreditara haberlo encontrado en lugar prohibido o por no tener la licencia respectiva --- cuando el sujeto se encuentra abordo de la unidad, pero ésta se halla sin movimiento y consecuentemente no se reunirían - los extremos típicos de la conducta ilícita, pues para ello, el sujeto activo debe encontrarse conduciendo la unidad de - motor y estar en movimiento, ya que en caso contrario esta-- ríamos en presencia de una atipicidad, puesto que como se -- anoto previamente, no obstante que abordo de un vehículo de-- motor fuese encontrado un sujeto en estado de ebriedad o ba-- jo los efectos de alguna droga enervante, sin que el vehicu-- lo estuviera en movimiento y pese a que estuviera estaciona-- do en lugar prohibido y/o sin licencia para manejar, su con-- ducta por si sola no constituye delito alguno, al no poner - en peligro los bienes jurídicos tutelados, que en el caso -- concreto es la seguridad pública, y por ende sólo se haría - acreedor a las sanciones correspondientes por las infraccio-- nes de carácter administrativo que le impone el Reglamento - de Tránsito del Estado de México.

Debe apreciarse del citado numeral que ya se habla de una suspensión de los derechos de manejar que puede ser hasta por un año o bien la pérdida total del derecho mismo, -- sin que se condicione a una reincidencia en la conducta del-- sujeto activo, atendiendo únicamente al grado de peligrosi-- dad latente que el mismo sujeto demuestre, entendiendo como grado de peligrosidad latente, el estado en que el sujeto ha

bitualmente se encuentre, ya que si se trata de una persona - alcohólica o toxicómana, sus condiciones mentales no son normales, por lo que en cualquier momento, al conducir un vehículo de motor, el peligro aumenta considerablemente en comparación al que evidenciaría un sujeto que al conducir vehículo de motor lo hiciera en pleno uso de sus facultades, o bien, - uno que ocasionalmente ingiera bebidas embriagantes o se auto suministrara drogas, en consecuencia el legislador al tomar - en cuenta tales condiciones estima que por tratarse de una -- persona que es alcohólica o toxicómana habitual, es preferi-- ble que evite el conducir un vehículo de motor, a que conti-- nue siendo un peligro latente para todos aquellos que utili-- zan las vías y medios de comunicación.

El legislador al crear el artículo en cuestión, deja de apoyarse en el Reglamento de Tránsito para poder integrar el elenco de delitos el de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, lo que denota un claro avance en la autosufi-- ciencia jurídica y una mejor protección al bien jurídico tute-- lado, toda vez que anteriormente el conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas ener-- vantes, tan sólo era considerado como falta administrativa en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en el artículo 100.

En el año de 1983, siendo Gobernador del Estado de Méxi-- co, el Licenciado Alfredo del Mazo, se adicionó el artículo - 164 bis al Código Penal, enunciando dicho artículo lo siguien-- te:

"Artículo 164 bis. Se impondrá de seis meses a cinco --

años de prisión al que en la comisión de un delito de los pre vistos por este Código, maneje o utilice un vehículo de motor sin las placas visibles o la tarjeta que autorice su debida -circulación; o con la documentación que no corresponda a la -autorizada oficialmente para dicha circulación"

Dicha adición vino a ser un complemento de la medida --ejemplificativa que ya se había tomado, considerando el caso-concreto, de que si el sujeto activo además de conducir vehí-culo de motor en estado de ebriedad o bajo influencia de dro-gas enervantes, se encontrará en el supuesto señalado ante---riormente, se haría acreedor a la sanción establecida.

Como es de notarse, esta medida ayudaría a prevenir la-reincidencia en la comisión del delito citado.

En el año de 1985, el Legislador del Estado de México,-reformó y cambió los artículos 164 y 164 bis por el artículo-200 del Código Penal del Estado de México, que en la actuali-dad es el vigente, el cual establece:

"Artículo 200. Se impondrá de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días-multa, y suspensión -hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en -estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, ma neje un vehículo de motor.

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días-multa y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar , si este delito se comete por conduc-tores de vehículos de transporte público de pasajeros, de ---



transporte escolar o de transporte de personal en servicio"

El Legislador local fue muy acertado al aumentar la pena pecuniaria en el párrafo primero, que concierne a automovili<sup>l</sup>istas particulares, toda vez que la señalada en el derogado-artículo 164, era hasta por la obsoleta cantidad de mil pesos. No dudamos que en aquel tiempo era una sanción económica alta, pero que se fue empequeñeciendo al paso de los años; esto nosuced<sup>er</sup>á con la establecida actualmente, dado que el legislador previó que fuera en días-multa, es decir, que se le impone al sujeto activo multa según el salario diario que perciba en el momento de encuadrar su conducta al ilícito penal en estudio.

Para fundamentar lo expuesto, el artículo 27 del Código Punitivo vigente en el Estado de México, nos señala lo siguiente:

"Artículo 27. La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días-multa, los cualespodrán ser de tres a mil. El día-multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta sus ingresos, que en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumo..."

Apreciando lo anterior, nos percatamos que, si un sujeto-encuadra su conducta al ilícito penal del artículo 200, pagará al Estado una multa según el sueldo que perciba en ese momento, sin que éste sea inferior al sueldo mínimo.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo 200 aumento considerablemente la privativa de libertad, así como la pena pecuniaria, por tratarse de sujetos que tienen bajo su responsabilidad a numerosas personas en calidad de pasajeros. Con esta medida establece el legislador un margen de seguridad en la utilización de los diferentes transportes antes mencionados.

## B) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FUNCION PERSECUTORIA DEL DELITO

Antes de adentrarnos en la función persecutoria del delito en estudio, a cargo del Ministerio Público, es interesante destacar los elementos constitutivos del mismo y que en términos generales son los siguientes:\*

### APECTO POSITIVO

- Conducta
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

### ASPECTO NEGATIVO

- Falta de acción
- Atipicidad
- Causas de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Causas de inculpabilidad
- Excusas absolutorias

A continuación analizaremos someramente dichos elementos del delito por considerarse importantes en nuestro tema de estudio.

- La conducta puede ser de dos tipos a saber: de acción o de omisión; la acción consiste en la manifestación de la voluntad de un sujeto para ejecutar un acto o un hacer, en tanto que, la omisión consiste en la voluntad del sujeto para no hacer determinado acto, existiendo el deber jurídico de realizarlo, por lo que dice acertadamente el Maestro Fernando Castellanos Tena "que en los delitos de acción se hace lo prohibido y en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente, es to es, en los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión, una ley dispositiva"(3).

\* Es importante señalar que independientemente de los elementos que consideramos constituyen tales aspectos, hacemos referencia a los señalados por la teoría heptatómica, a fin de ser más explícitos al abarcar las más de las interrogantes que pudieran plantearse con respecto a quienes se adhieren a tal postura.

(3) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 19 ed. Edit. Porrúa. Méx. 1984. pág. 172.

Un sujeto que ingiere bebidas embriagantes o se autosumministra drogas enervantes y en tal estado conduce vehículo de motor, su conducta es de acción, debido a que infringe una ley prohibitiva, establecida en el artículo 200 del Código Punitivo vigente en el Estado de México.

- Falta de acción.- ésta se presenta cuando no se integran los elementos de la conducta, no hay voluntad constituida de delinquir, es decir no existe el propósito de llevar a cabo un ilícito.

La ausencia de conducta puede manifestarse en tres formas a saber que son: vis absoluta, vis maior y movimientos reflejos. Algunos penalistas agregan el sueño, hipnotismo y sonambulismo.

En el tipo que se estudia, la primera hipótesis puede darse cuando el sujeto es obligado a ingerir bebidas alcohólicas o suministrarse drogas y en esas condiciones se le obligue a tripular vehículo de motor, en este caso no habrá delito a pesar de las apariencias, pues el sujeto en cuestión fue un instrumento de fuerza física exterior irresistible. Por lo que corresponde a la vis maior, movimientos reflejos, sueño, hipnotismo y sonambulismo son difíciles que se presenten en el ilícito que estudiamos.

- Tipicidad es la adecuación exacta de una conducta con la descripción hecha por la ley, esto es que, para que exista este elemento, deben darse todas las características exigidas por la ley. La importancia radica en establecer en forma clara que no hay delito sin tipicidad, es decir sin una conducta ten

diente a causar un resultado lesivo.

De tal manera, para que haya tipicidad en el delito que analizamos deberá realizarse una conducta que esté descrita en el tipo.

Los elementos del tipo pueden clasificarse en: objetivos, subjetivos y normativos; el primero describe la conducta o el hecho materia de la imputación y de responsabilidad y se integra por:

a) calidad en el sujeto activo.- consiste en determinadas características que exige el tipo en el sujeto activo, en el caso de estudio es que sepa manejar vehículo de motor y se encuentre ebrio o drogado.

b) calidad en el sujeto pasivo.- el tipo del injusto penal en investigación no lo requiere porque el Estado es el titular de las vías de comunicación y de la seguridad de las personas.

c) bien jurídico tutelado.- es el valor que tutela el derecho, en el caso que analizamos son las vías de comunicación y la seguridad de las personas.

d) medios de comisión.- son los elementos que requiere el tipo para que se integre la conducta y en el ilícito en estudio es el vehículo de motor.

Los elementos subjetivos.- consisten en el conocimiento,-

deseo, intención con que el sujeto realiza su conducta sin necesidad de que estén incluidos en la definición, como sería el conducir vehículo de motor encontrándose ebrio o drogado, lo cual no siempre será realizado con el ánimo o intención de cau sar daños, no obstante, que ya se configuró el delito.

Los elementos normativos.- son aquellos que requieren de una valoración especial, en el delito que nos ocupa será neces aria la valoración en lo que concierne al estado de ebriedad o de drogadicción, con el fin de poder adecuar la conducta al ti po legal.

- Atipicidad.- ésta se presenta cuando aun existiendo un tipo, la conducta presumiblemente delictiva no se adecua a él, por faltar algunos de los elementos exigidos por la ley, el -- Maestro Catellanos Tena, nos dice al respecto que "la atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa"(4)

Cuando cualquiera de los requisitos exigidos no se presentan en la conducta, verbigracia cuando un individuo ebrio o drogado se encuentre abordo en un vehículo de motor estacionado.

- Antijuricidad.- este termino se ha empleado como sinónimo de lo injusto, lo ilícito, lo contrario al derecho, el - autor Ignacio Villalobos considera que la antijuricidad es "la violación a las normas objetivas de valoración"(5)

Podemos observar que en esta definición nada importan -- los razgos subjetivos de quien comete el acto y aunque algunos

(4) Idem. pág. 171

(5) "Derecho Penal Mexicano". 2a. ed. Edit. Porrúa. MEx. 1960.- pág. 249.

autores hablen de una antijuricidad subjetiva, pensamos que - tal aspecto sólo puede ser abordado en la culpabilidad.

Celestino Porte Petit Candaudap expresa que "la antijuricidad es objetiva y existe cuando una conducta o hecho viola - una norma penal simple y llanamente, sin requerirse el elemento subjetivo: la culpabilidad" (6)

De las anteriores definiciones podemos deducir que: existe una violación, sea de la norma objetiva, norma del Estado a que se contrae el tipo, pero siempre se habla de una violación.

- Causas de justificación.- se ha observado que éstas excluyen la antijuricidad de una conducta que puede asumirse en un tipo legal y son aquellos actos realizados conforme a derecho, cuando se presenta una causa de justificación, falta el elemento esencial del delito llamado antijuricidad, por esta razón una conducta realizada en tales condiciones a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho, para Jiménez de Azúa, - las causas de justificación son "las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; - esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delitos, figura delictiva pero en los que falta sin embargo el carácter de ser antijurídico, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen"(7)

A las causas de justificación también suele llamarse causas eliminatorias de antijuricidad, causas de licitud, causas excluyentes de responsabilidad, etc.

- (6) "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal".4a. ed. Edit.Porrúa. Méx. 1978. pág. 486.  
 (7) Jiménez de Azúa, Mariano. "La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal".4a. ed. Edit. Sudamerica, Buenos Aires-1980. pág. 284.

Se denominan "causas excluyentes de responsabilidad" en la Legislación Penal del Estado de México y "Circunstancias - excluyentes de responsabilidad" en la Legislación penal del - Distrito Federal.

Nos adherimos a los autores Porte Petit, Castellanos Tena, Carranca y Trujillo entre otros para considerar como causas excluyentes de responsabilidad a la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho, obediencia jerárquica e impedimento legítimo establecida en el artículo 16 del Código Penal vigente en el Estado de México en sus fracciones II, III, IV, VII y VIII, en virtud de que a nuestro juicio las demás fracciones constituyen causas de inculpabilidad o inimputabilidad o de ausencia de conducta.

En el caso que abordaremos, puede presentarse el estado de necesidad en forma muy peculiar, cuando un sujeto, al que denominaremos A, ingiere bebidas embriagantes en su hogar en compañía de amigos, al calor de las copas se suscita una discusión acalorada entre los dos de los camaradas a quienes denominaremos B y C respectivamente, B saca una pistola lesionando gravemente a C, enseguida A lo acomoda en su auto y lo lleva a un hospital; como se puede advertir A adecua su conducta al ilícito penal establecido en el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, pero él aducirá a su favor que maneja -- ebrio, vehículo de motor, para tratar de salvar la vida de su amigo, la cual era más importante que la de conducir ebrio.

Para apoyar nuestra hipótesis el autor Porte Petit, nos



señala que se esta frente al estado de necesidad "cuando para salvar un bien mayor o de igual entidad jurídicamente tutelado o protegido se lesiona otro bien igualmente amparado por la ley "(8)

- Imputabilidad es la calidad del sujeto, en su aptitud o capacidad necesaria para poderle atribuir sus actos como a su causa eficiente; es la posibilidad condicionada por el desarrollo intelectual del autor y por su salud mental para obrar con su adecuado conocimiento del deber, existente, o sea para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer.

El desarrollo intelectual, se presenta generalmente por la mayoría de edad que en el Estado de México y Distrito Federal es a los 18 años, aunque en cierta forma, ésta no da la madurez, en virtud de que hay "personas que tienen 17 años y poseen un adecuado desarrollo mental sin que éstos sufran enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso al existir salud y desarrollo mental, sin duda alguna el sujeto es --plenamente capaz"(9), sin embargo las leyes de las Entidades ya mencionadas, consideran a los menores de 18 años inimputables y sólo son sujetos a corrección educativa, por así señalarlo - los artículos 40 y 119 de las Legislaciones Penales del Estado de México y Distrito Federal respectivamente.

Por otra parte, consideramos que la imputabilidad no es elemento del delito, sino un cimiento de la culpabilidad, debido a que en ésta interviene el conocimiento y la voluntad del sujeto para violar alguna disposición penal y para ejercer és

(8) Op. Cit. pág. 539

(9) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit . pág. 228.

tas se necesitan tener capacidad de entender y de querer, luego entonces la "imputabilidad constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad; sin aquello no existe ésta y sin -- culpabilidad no puede configurarse el delito" (10)

- Inimputabilidad, cuando se carece de la facultad psíquica de conocer y de querer, la conducta o hecho realizado - se anula la imputabilidad originándose el aspecto negativo de la misma, que es la inimputabilidad, y en cuya presencia se torna imposible la existencia del delito esto es, la ausencia de la imputabilidad. Por tanto si hay inimputabilidad no habrá culpabilidad y en consecuencia no habrá delito.

Existe la inimputabilidad "cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autoderminarse conforme al sentido a la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, ya sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse"(11)

De los conceptos expuestos, observamos que, la imputabilidad surge cuando se tiene plena conciencia de los actos realizados, no así la inimputabilidad, en la que el sujeto carece de facultad de discernimiento (perturbado en sus facultades mentales, inmadurez etc.), ejemplificando podemos decir - que si un sujeto decide la acción de manejar un vehículo de motor estando ebrio o drogado, el resultado que se produce será que no es libre de sus actos, por estar en un estado de inconciencia o semi-inconciencia, sin embargo, no queda libre - de responsabilidad penal, pues la acción fue voluntariamente-

(10)Ibidem. pág. 217.

(11) Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito". Edit. Trillas Méx. 1977. pág. 45.

desarrollada. Asimismo cuando un sujeto ingiere bebidas alcohólicas o se autosumministra drogas enervantes accidentalmente y conduce vehículo de motor no es inimputable, porque la ingesta involuntaria derivada de un actuar culposo, no exime de responsabilidad al conductor. Estamos entonces en presencia de la *actio liberae in causa* (libre en su causa pero determinada en sus efectos), pues la acción de embriagarse o drogarse fue involuntaria, dado que la ingesta culposa de tales sustancias de ninguna manera lo coloca en una hipótesis de inimputabilidad, pues se está ante el supuesto de que se puede prever tal situación y la actuación posterior es responsabilidad de éste, aun cuando ya no esté plenamente conciente de lo que se hace, debido a que su conducta nació de una actuación ilícita (culpa).

Para apoyar lo aseverado, podemos citar lo que el autor Raúl Carranca y Trujillo nos manifiesta "la responsabilidad legal comprende también los actos inconcientes, como la expresión de la personalidad del reo, y con más razón cuando existe un dolo inicial en estado de inconciencia"(12)

- Culpabilidad consiste en el "nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto"(13), es decir, son los presupuestos que se requieren para que determinada conducta antijurídica sea imputable al sujeto. Una conducta será delictuosa no sólo cuando se encuadre en el tipo penal o lesione a un bien jurídico tutelado, sino que además debe ser culpable; es decir que para que una conducta sea culpable, la relación psíquica entre el autor y la conducta le debe ser reprochable jurídicamente, toda vez que con la conducta a lesiona-

(12) "Derecho Penal Mexicano Parte General" 12a. ed. Edit. Porrúa. MEX. 1977. pag. 395.

(13) Porte Petit cit. pos. Castellanos Tena. Op.Cit. pag. 232

do un bien jurídico.

Adhiriéndonos a Castellanos Tena, aceptamos dos formas de la culpabilidad que son: el dolo y la culpa; el dolo consiste en el actuar, conciente y voluntario del agente dirigido a la producción de un ilícito, la culpa es cuando se causa el resultado por negligencia, imprudencia, falta de cuidado etc.

En nuestro caso pueden coexistir el dolo y la culpa, el primero lo encontramos cuando un sujeto con conocimiento de -- que se encuentra ebrio o drogado conduce un vehículo de motor, integrándose el delito en estudio; la culpa la localizamos -- cuando este mismo tripulante atropella y lesiona a una persona, en virtud de la negligencia o imprudencia que presentaba por el alcohol en su organismo.

- Inculpabilidad, ésta se presenta cuando hay ausencia de los elementos esenciales de la culpabilidad, es decir conocimiento y voluntad. Para que haya causa de inculpabilidad, -- esencialmente se requiere que alguno de los elementos de la culpabilidad quede anulado. Por lo que se ha considerado como causas de inculpabilidad al error esencial de hecho, en clara alusión al elemento intelectual y la coacción sobre la voluntad que se refiere al elemento volitivo.

El error es un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto, se conoce pero equivocadamente.

"El error esencial de hecho para tener efectos eximentes, debe ser invisible; de lo contrario deja subsistente la

culpa" Vannini, nos dice que es el que, recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide al agente conocer y advertir la--relación del hecho realizado con el hecho formulado en forma--abstracta en el precepto penal. En el error esencial el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente.

Sobre la coacción de la voluntad, entra la vis compulsiva, en que existe una fuerza moral humana exterior irresistible.

En el error hay desconocimiento de la antijuricidad de su conducta y éste se divide en error de derecho y de hecho, -"el error de derecho no produce efectos eximentes, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación", el error de hecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca: el golpe, -la persona y el delito.

- Punibilidad, ésta no forma parte del delito, sino que es una consecuencia de éste, por lo que se entiende como punibilidad el merecimiento de una pena en virtud de la comisión de un ilícito penal, así pues, la pena no forma parte del delito, pues no obstante que se considera como una imposición -fáctica, de un castigo al infractor de las disposiciones penales, de ninguna manera forma parte del delito.

El delito que nos ocupa tiene como penalidad: prisión, multa y pérdida del derecho de usar licencia de manejar; siendo dicha penalidad acumulativa, es decir, que se impondrán --las tres y en lo único que puede variar es en el tiempo que -

puede ser hasta de seis meses y en la cantidad pudiendo variar hasta de tres a setenta y cinco días-multa, en cuanto al derecho de usar licencia de manejar puede suspenderse temporalmente o perderse totalmente.

- Excusas absolutorias, éstas son consideradas como un perdón al responsable de la infracción a la norma penal.

Para que operen las excusas absolutorias necesariamente deben establecerse en la ley, sin embargo, ninguna de ellas - se presenta en nuestro tipo penal, por lo que no será necesario hablar de ellas.

Después de la breve referencia a los elementos constitutivos del delito en cuestión, haremos alusión a la función desarrollada por el Ministerio Público.

El artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expresa que "el Ministerio Público es el Organó de Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos, a cuyo fin contará con un cuerpo de policía judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato - de aquél".

El artículo 139 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, faculta para que el Ministerio-Público y los Tribunales gocen de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes, - según su criterio, aunque no sean los que mencione la ley, -- siempre y cuando esas medidas no esten reprobadas por ellas.

En base a tales dispositivos el Ministerio Público, puede practicar las diligencias que estime conveniente, para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Al efecto, cabe citar las principales diligencias que se practican en la Averiguación Previa por el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

a) Cuando un policía preventivo o agente de tránsito -- presenta a un individuo ante el Ministerio Público por conducir vehículo de motor encontrándose ebrio o drogado, éste lo manda ante el Médico Legista de guardia para que dictamine si el sujeto se encuentra drogado, ebrio o sólo con aliento alcohólico, en virtud de que si sólo presenta aliento alcohólico se remitirá con el Juez Calificador, quien impondrá una sanción de tipo administrativa.

b) El Médico Legista valorará el estado mental y corporal del sujeto activo, verificando:

- Estado de la conciencia, ésta se toma en cuenta para determinar el estado del paciente, en relación a alteraciones de la conciencia, detectadas por la identificación del sujeto mismo, alteraciones en la personalidad, confusión y estupor.

- Marcha, consiste en la observación del caminar del paciente y puede ser: normal, zig-zagueante u ondulante.

- Palabra, es la forma de expresarse del sujeto activo,

el Médico lo observa con el fin de detectar alteraciones en la expresión oral, ésta puede ser: normal o disartría (dificultad para hablar).

- Aliento, éste se toma en cuenta a fin de determinar la ebriedad del indiciado y consiste en que el sujeto sople en un embudo, el Médico lo huele pudiendo ser: normal o aliento alcohólico.

- Conjuntivas oculares, éstas se detectan por la coloración y vascularización de los ojos, con el propósito de encontrarlos congestionados (rojizos).

- Reflejos, son importantes para detectar los estímulos del probable responsable en la práctica el reflejo que se toma en cuenta es el pupilar, ya que en estado de ebriedad los ojos tardan en cerrar cuando se les expone a mirar repentinamente a una luz artificial.

- Pulsaciones, se toman en cuenta para detectar alteraciones psíquicas, toda vez que las pulsaciones en un individuo normal es de 80 por minuto.

- Lengua y Mucosa bucal, como consecuencia del estado de ebriedad, la lengua va a estar hidratada y la mucosa bucal va a tener una coloración blanquesina (saborral).

- Signo de Romberg, éste auxilia a encontrar alteraciones psíquicas en el sujeto ebrio, se hace que el indiciado camine unos cinco pasos con las puntas de los pies separados y-



las manos extendidas al frente a la altura del pecho con las palmas hacia arriba y la cabeza hacia atrás; otro ejemplo es que coloque sus piernas en forma de cuatro "es de equili---brió".

El signo de romberg no es determinante en un dictamen de estado de ebriedad, ya que también suele presentarse en padecimientos clínicos.

Una vez realizado el examen citado y atendiendo a los parámetros aludidos, se tiende a clasificar determinando si el sujeto se encuentra ebrio, no ebrio o sólo con aliento alcohólico, elemento que es preponderante en la integración del cuerpo del delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

Cabe mencionar que una persona se considera ebria cuando se encuentra un 0.8% ó más de alcohol en la sangre, esto es ta determinado por el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de México.

Una vez que el Médico Legista emite su dictamen el Representante Social, clasificando al probable responsable ---- ebrio o drogado, el Ministerio Público procederá a iniciar el acta de averiguación previa, en la que se anotan lugar, fecha, hora, y funcionario que la inicia; se procede a narrar en forma breve los hechos que motivan el levantamiento del acta --- (exhordio) asentando los fundamentos legales que reglamentan el inicio de la misma. asimismo se anotan las diligencias necesarias que deben ser practicadas para la integración del --

cuerpo del delito que se persigue.

c) Delaración del remitente, que consiste en recabar un breve interrogatorio al servidor público que haya tenido conocimiento de los hechos; al que se le preguntará lugar en donde detuvo al conductor, precisando nombre de las calles por donde circulaba el sujeto activo, motivo que dió origen a la detención y características del vehículo que conducía el probable responsable.

d) Inspección Ministerial del vehículo, es la observación y descripción y tipo de vehículo que conducía el indiciado, para verificar que se trata de automotor y para efecto de determinar la sanción correspondiente, en virtud de que varía según se trate de auto particular o de transporte público de pasajeros, y es realizada por el personal de actuación, --- quienes con estos datos darán Fe del vehículo.

e) El personal de actuación da Fe del estado psicofísico y de ebriedad del indiciado, la cual consiste en hacer un exámen al sujeto activo, parecido al que realiza el Médico Legista.

Con el fin de ser más explícitos en lo expuesto anteriormente, haremos una diferencia del dictamen Médico y la Fe Ministerial.

El primero es el juicio o resolución que emite el Médico Legista después de la revisión del indiciado; y la Fe Ministerial por su parte, la realiza el Ministerio Público, y consis-

te en realizar un examen de observación del probable responsable, ver si sus ojos están congestionados, si tiene coherencia en el diálogo, si tiene aliento alcohólico etc. y al final dar Fe de sus observaciones.

f) Declaración del asegurado, ésta consiste en forma de interrogatorio para que exprese en forma real los hechos que dieron lugar a su aseguramiento. Esta declaración debe ser --rendida cuando el sujeto activo ya no se encuentre bajo los --efectos de bebidas alcohólicas o de drogas enervantes.

Una vez reunidos los elementos de prueba, el Agente del Ministerio Público ejercita acción penal en contra del indiciado, remitiéndolo ante el Juez de lo Penal en primera instancia de turno.

Las bases legales de la consignación están consagradas en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. 166 y 169 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; 3o. fracción II y 36-fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Misma que contiene la motivación legal en que funde el ejercicio penal, como es una narración suscinta de los hechos donde se adecue la conducta del --sujeto activo al tipo penal invocado, señalar los elementos --constitutivos del cuerpo del delito, siendo en nuestro caso --concreto, la declaración del remitente, la Fe del estado psicofísico y ebriedad del inculcado, la Fe del vehículo de motor que tripulaba y la declaración del propio indiciado.

Los elementos constitutivos en los que se presume la -- probable responsabilidad penal del acusado, son los elementos de imputabilidad y culpabilidad, señalamiento del afectado en caso de algún concurso de delitos o bien, el bien jurídico -- afectado (delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte), solicitud al Juez de la imposición de la máxima pena que corresponda al delito a fin de prevenir la reincidencia del sujeto activo y ejemplificar en --- atención a la seguridad social.

## C) REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO

Es pertinente hacer un breve estudio cronológico de los Reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado de México para comprender su evolución. Comenzaremos por señalar que es un Reglamento. Consideramos como tal, a la colección ordenada de reglas o preceptos que se dan para la ejecución de las leyes o disposiciones de tránsito.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de estos Reglamentos, veremos que tienen como finalidad el concentrar una serie de disposiciones tendientes al buen uso de las vías de comunicación y los requisitos que deben llenar aquellas personas que manejan vehículo de motor, ya sean de transporte público o bien particulares.

Con el propósito de conocer la aplicación histórica que se ha venido dando a tales disposiciones, haremos una breve referencia a cada uno de los Reglamentos de Tránsito, desde su origen hasta el que actualmente se encuentra vigente, relacionado a las infracciones por conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

El 11 de mayo de 1929, siendo Gobernador Carlos Riva Palacio, aparece por primera vez el Reglamento de Tránsito para el Estado de México, que en su capítulo IV preveía los requisitos para mejorar el tránsito y circulación; específicamente haremos alusión al artículo 53 en su primera fracción el cual expresaba:

"Artículo 53. Las causas de cancelación de las licencias para manejar, son las siguientes:

1. Haber sido multado dos veces por conducir en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas enervantes"

Como es de notarse desde ese tiempo, ya se tenía la idea de establecer la peligrosidad que representaba el conducir un vehículo encontrándose el conductor ebrio o drogado, por lo que hace suponer que en la fecha en que fué publicado dicho Reglamento, ya la embriaguez y la drogadicción eran causas preponderantes de conflictos sociales.

En el artículo 138 fracción VIII del mismo capítulo y Reglamento de Tránsito, se establecía una sanción pecuniaria para aquellos que manejaran ebrios o drogados, la cual podía ir de diez a cincuenta pesos, con lo que se pretendía prevenir la conducción de vehículos en tal estado, ya que en esa fecha la cantidad monetaria impuesta a quien violase este precepto era considerablemente alta.

El mencionado Reglamento fue abrogado el 10 de enero de 1942, fecha en que se publicó el nuevo Reglamento de Tránsito, siendo Gobernador Alfredo Zárate Albarrán, el cual en su capítulo XV, en los artículos 105 y 109 fracciones b y c establecía lo siguiente:

"Artículo 105. Todos los individuos que infrinjan este Reglamento, en lo que se refiere a manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o intoxicados por drogas heroínas, comprobado debidamente con el certificado médico, serán puestos desde luego a disposición de las oficinas de tránsito, para -

la aplicación de las sanciones a que se hayan hecho acreedores"

"Artículo 109. El Departamento Central de Tránsito, cancelará las licencias en los siguientes casos:

b) Por manejar por tercera vez en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas heroínas.

c) Por ser ebrios habituales o toxicómanos"

Observando que el primero de los artículos mencionados hace alusión a los sujetos que fuesen detenidos por conducir en estado de ebriedad o intoxicados, debían ser puestos a disposición de las oficinas de tránsito para la aplicación de las sanciones, toda vez que como se advierte en el Código Punitivo aun no se consideraba como delito el conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o drogado.

Asimismo, el segundo artículo citado, señalaba los motivos para cancelar las licencias para manejar en su inciso b)- por manejar por tercera vez en estado de ebriedad o de drogas heroínas, haciendo especial incapie en esta fracción, ya que precisa que se triplique ebrio un vehículo de motor por tercera vez, mientras que en el Reglamento anterior solamente establecía una segunda ocasión, lo que hace que constituya un retroceso en la prevención del delito citado; sin embargo, la sanción pecuniaria establecida por conducir ebrio o drogado que era por la cantidad de cincuenta a cien pesos, sí era adecuada a las condiciones económicas de ese tiempo.

Este Reglamento fue abrogado el 3 de marzo de 1945, mis

ma fecha en que se publicó el nuevo Reglamento de Tránsito, - siendo Gobernador Isidro Fabela, expresaba este Reglamento en su capítulo IV, artículo 26 fracción IV que, para hacer conductor particular se requería no ser afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas enervantes, lo que deja ver el interés en la seguridad de la conducción de vehículos de motor, mientras que en el artículo 97 enunciaba lo siguiente:

"Artículo 97. Se impondrá arresto de ocho días hasta -- treinta días y multa de cien a quinientos pesos y suspensión de la licencia para manejar o privación definitiva de ella el que conduzca vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, arbitrio del Jefe del Departamento de Tránsito"

Podemos observar en el artículo que antecede, que la autoridad competente, fue muy severa para castigar a los infractores que cometieran el ilícito mencionado; imponían tres sanciones a la vez, las cuales consistían en:

- 1.- arresto de ocho a treinta días
- 2.- multa de cien a quinientos pesos y
- 3.- suspensión o pérdida definitiva de la licencia para manejar.

Adviertase que la sanción privativa de libertad era excesiva y anticonstitucional, toda vez que se violaban los artículos 14 y 21 de la Carta Magna, que expresan lo siguiente:

"Artículo 14. Párrafo II. Nadie podrá ser privado de la-



vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos..."

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad administrativa el castigo de -- las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días"

Por su parte, el artículo 97 del Reglamento de Tránsito impone un arresto de ocho a treinta días, sin seguir un juicio ante tribunales y también se advierte que, el arresto a los infractores de los Reglamentos Gubernativos y de Policía será -- hasta por treinta seis horas y sólo cuando el infractor no pagare la multa se conmutaría ésta por quince días de arresto.

Del contenido de este artículo apreciamos que ya no se menciona la exigencia de una segunda o tercera ocasión de tripular vehículo de motor encontrándose al conductor bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes para suspender o cancelar su licencia de manejador, sanción que fue muy acertada porque con esto se trata de prevenir la reincidencia de dichos infractores. Esto como consecuencia de que aun no era considerado como delito el conducir ebrio o drogado y sólo esta conducta era apreciada como un peligro a la seguridad de

las personas, vehículos y medios de comunicación.

Este Reglamento se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1948, fecha en la que siendo Gobernador Alfredo del Mazo V. entró en vigor un nuevo Reglamento de Tránsito, en el -- cual se apreciaba en su artículo 100 lo siguiente:

"Artículo 100. Al que conduzca vehículo en estado de --- ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes se le impondrá en el primer caso multa de cien a quinientos pesos, y en - su defecto arresto hasta por quince días y en el segundo se le consignará al C. Agente del Ministerio Público, a fin de que - se le castigue de acuerdo por lo dispuesto por las leyes penales vigentes sin perjuicio de imponerle la multa que se habla"

De lo anterior se aprecian dos hipótesis, la primera establece la imposición de una multa o arresto al que conduzca - un vehículo en estado de ebriedad y la segunda señala la con-- signación ante el Ministerio Público en el caso de que maneje bajo los efectos de drogas enervantes, no porque se hubiera -- considerado como delito la conducción de un vehículo automotor bajo la influencia de drogas enervantes, sino por la contravención a lo que señalaba el Código Sanitario, en lo que se refiere a los delitos contra la salud, en consecuencia el Ministe-- rio Público del fuero común debía aplicar lo que en competen-- cia le correspondía, pues así lo mencionaba el artículo 405 -- fracción IV del Código Sanitario de 1934, enunciando lo si--- siguiente:

"Artículo 405. El comercio, la importación, la exporta--

ción , transporte en cualquiera de sus formas, siembra, cultivo o cosecha, elaboración, adquisición, posesión, prescripción, uso, consumo y en general todo acto relacionado con el tráfico o suministro de drogas enervantes o de cualquiera de los productos que sean reputados como a tales, en la República Mexicana queda sujeto a:

IV. A las leyes penales sobre la materia"

Dicho Reglamento fue abrogado el 3 de noviembre de 1978, en esta fecha con el Gobernador Jorge Jiménez Cantú, entro en vigor el actual Reglamento de Tránsito que en sus artículos 23 y 25 fracción II, dispone:

"Artículo 23. Los conductores a que se refiere este capítulo, deberán de abstenerse de conducir:

- I. Cuando se encuentre en estado de ebriedad
- II. Cuando se encuentre bajo los efectos de drogas enervantes"

"Artículo 25. Las licencias y permisos para conducir podrán ser canceladas:

II. Reincidir en la conducción de vehículos bajo los --- efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes"

En el primer numeral es de naturaleza prohibitiva, respecto a la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes y refuerza dicho impera-

tivo de prohibición el segundo numeral, al establecer la cancelación de las licencias, cuando se encuentren en tales condiciones; y en su capítulo VIII, el artículo 90 establece:

"Artículo 90. Queda prohibido conducir vehículos a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante aunque sea por prescripción médica y este autorizado su uso"

Precepto que robustece en todas las formas las anteriores, al considerar incluso que la conducción de vehículos se haga drogado aun cuando éstas se ingieran por prescripción médica.

La sanción por conducir ebrio o drogado la encontramos en el artículo 183, ésta consiste en multa de cien pesos, observando que se habla exclusivamente de una multa y deja a un lado aquellas que son privativas de libertad, toda vez que el Código Punitivo de 1960 del Estado de México, estableció como delito el conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, como lo citamos en el artículo 164 en su capítulo II.

Siendo éste el último eslabón hasta la fecha, que unifica las disposiciones reglamentarias con las contenidas por el Código Penal respecto de la conducción de vehículos encontrándose se el tripulante en estado de ebriedad o bajo la acción de -- drogas enervantes.

#### D) BIEN JURIDICO TUTELADO

A efecto de entrar al estudio del Bien Jurídico tutelado de nuestro ilícito en comento, es menester hacer mención de -- que se entiende por Bien Jurídico, esto es el valor que la ley penal tutela.

Von Lizst nos enuncia que Bien Jurídico es el interés -- protegido por el derecho.

Olga Islas de González Mariscal al respecto manifiesta - que "el Bien Jurídico es el elemento rector en la interpretación del tipo legal. También lo es para la fijación de la puni bilidad. El intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido; es decir, el bien jurídico es el objeto que -- tiene su imagen en el intervalo de la punibilidad. Si el valor del bien es de rango superior la punibilidad debe ser alta; si el valor del bien es de rango inferior, la punibilidad debe ser baja. Es obvio que sin la presencia de un bien protegido no de be crearse una punibilidad" (14)

Nuestra Legislación Penal de una manera u otra se encuen tra encaminada a mantener la estabilidad social tutelando valo res individuales y colectivos.

Jiménez Huerta Mariano, por su parte nos manifiesta que: "el valor integridad humana es protegido por la legislación -- tanto del ataque que le causa un daño, como del que le pone en peligro" (15)

(14) "Análisis Lógico de los delitos contra la vida". Edit. -- Trillas. Méx. 1982. pág. 19

(15) "Op. Cit. pág. 10

Con lo anterior apreciamos que el derecho penal protege por medio de normas coercitivas los valores individuales y colectivos, de aquellas conductas que no solo dañen el bien jurídico tutelado, sino que basta con que éstas sean puestas en peligro.

El Bien Jurídico protegido en el ilícito en estudio, es la Seguridad Pública en las Vías de Comunicación y Medios de Transporte y visto desde la interpretación que el Legislador del Estado de México le ha dado, tiene a éste como un Bien Jurídico de rango alto ya que, la propia escuela que ha sufrido el tipo en el Código Punitivo del Estado de México, nos demuestra su interés por proteger constantemente a todos aquellos que utilizan las vías de comunicación y los diferentes medios de transporte.

En el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, se tiene como un ilícito de peligro, toda vez que, el sujeto activo puede llegar a ocasionar uno o más daños, verbigracia atropellar impactarse con otro vehículo o dañar las vías de comunicación.

Carnelutti señala "la ley castiga ciertos actos no tanto por el daño que producen, sino por el que se puedan producirse", toda vez que el sujeto activo al abordar y conducir un vehículo de motor ebrio o drogado, carece de toda capacidad técnica para hacerlo y no se encuentra en condiciones físicas para tripular vehículo de motor con las debidas precauciones que éste amerita, al encontrarse disminuido en sus facultades físicas y mentales.

El Legislador Estatal al independizar la conducta del sujeto activo respecto del Reglamento de Tránsito, lo hace con la intención de que resalte la intencionalidad del acto, por sí mismo sin estar condicionada a que además se ejecuten dos o más infracciones, situando al delito que nos ocupa como uno de los más importantes, lo que se demuestra con el alto índice de delitos cometidos por conductores de vehículos de motor ebrios o drogados.

## CAPITULO II

ANÁLISIS JURIDICO DEL ARTICULO 171 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

B) FALTAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTO DE TRANSITO

C) LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION DEL DELITO

D) BIEN JURIDICO TUTELADO



## CAPITULO SEGUNDO

### A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE MANEJAR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

Con el fin de proporcionar un panorama histórico sobre el delito que nos ocupa, recurriremos a los datos que nos proporcionan las diversas ejecutorias emitidas por la Sala Penal de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionadas con otros ilícitos que fueron consecuencia directa de tripular vehículos de motor en estado de ebriedad.

El 31 de agosto de 1944, se negó amparo directo a Ramón Castro Martínez, quien por conducir vehículo de motor en estado de ebriedad en el Estado de Durango provocó con dicha conducta daño a los bienes, al impactarse con otro vehículo; aludiendo que "el hecho de que el conductor de un vehículo se encuentre en estado de ebriedad, es de gran significación para probar su responsabilidad, por que es indudable que a virtud de la embriaguez, se vio reducida al mínimo su capacidad para operar el vehículo, haciéndole incurrir en una conducta gravemente imprudente"(16)

El 29 de abril de 1955, se negó amparo directo a José -- Isabel Hernández Delgado, quien tripulaba un autobús de primera clase de la línea Guadalajara, Zapopan, encontrándose el -- conductor en estado de ebriedad, y que al momento de intentar rebasar un vehículo particular, con la parte trasera lo golpeó, provocando con ello daño en propiedad ajena, manifestando que la " conducción en el sentido que quedó plenamente demostrado el cuerpo del delito, con los dictámenes de tránsito terrestre y del médico legista que determinaron que el inculpado se encontraba en estado de embriaguez" (17)

(16) 5a. Epoca. Tomo LXXXI. Castro Martínez Ramón. pág. 4765.

(17) 5a. Epoca. Tomo CXXIV. Hernández Delgado J. Isabel. pág.-535.

El 19 de febrero de 1972, se negó amparo directo a Antonio Veliz López, quien al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad en el Estado de Querétaro, no pudo controlar el vehículo, al cual se le desprendió un neumático, por lo que se precipitó a una cuneta, provocando con esto lesiones a sus acompañantes, daños al camino y daño en propiedad ajena, ya que el auto que conducía era propiedad de Recursos-Hidráulicos; "manifestando que el inculpado conducía el vehículo en un estado psicobiológico especial, producto de la ingestión de bebidas embriagantes, fatiga, preocupaciones graves y falta de sueño, es indudable que desarrolló una conducta imprudencial con una acción imprevisible. ya que debió ---preever que las condiciones en que manejaba podía ocurrir o -producir un resultado dañoso, como en efecto sucedió"(18)

El 24 de octubre de 1974, se negó amparo directo a Victor Guillén Ortiz, quien al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad en Sinaloa, se impactó de frente con un automóvil particular, ocasionando la muerte de tres personas y lesiones a dos más, aunado con daño en propiedad ajena; "alegando -que conducir en estado de ebriedad, revela un índice de peligrosidad mayor, en virtud de que al tripular en esa forma se -demuestra que no se tiene respeto a las demás personas, ni a -los bienes de terceros, puesto que a sabiendas que pierden facultades físicas y psicológicas, se llega a la producción de -daños que manifiestan gran responsabilidad"(19)

Como ha podido apreciarse, desde tiempos pasados ya se sancionaba con energía la conducción de vehículos de motor encontrándose al conductor en estado de ebriedad, dado el peligro

(18) 7a. Epoca. Volumen 83. 2a. parte. Veliz López Antonio. -pág. 67.

(19) 7a. Epoca. Volumen 70. 2a. parte. Guillén Ortiz Victor -pág. 37.

a que se expone a la sociedad.

En el año de 1931, siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. Pascual Ortiz Rubio, entró en vigor el Código Penal para el Distrito Federal, que en el Título V, del Libro II denominado: "Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia". El artículo 171 sancionaba "a los que -- violaren dos o más veces los Reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos en lo que se refiere al exceso de velocidad".

En el año de 1950, siendo Presidente de nuestro país el Lic. Miguel Alemán, se reforma por única vez el artículo 171, quedando dividido en dos fracciones, la segunda para sancionar al conductor de un vehículo de motor, haciéndolo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes. Redacción que en la actualidad sigue vigente.

"Artículo 171. Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa de cien pesos, y suspensión o pérdida del derecho de -- usar licencia de manejador:

II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de -- drogas enervantes cometa alguna infracción a los Reglamentos de Tránsito y circulación al manejar vehículo de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o cosas"

Analizando el citado precepto legal, se encuentran los siguientes elementos para encuadrar la conducta al tipo penal:

- a) manejar vehículo de motor
- b) que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes y
- c) que cometa alguna infracción a los Reglamentos de Tránsito y Circulación.

El vehículo debe estar en movimiento, ya que de lo contrario no se da este elemento; el conductor debe encontrarse ebrio o drogado, ya que si sólo presenta aliento alcohólico - tampoco se da el segundo elemento; verbigracia del tercer elemento, pasarse un alto, conducir con exceso de velocidad etc.

Cabe hacer mención que el artículo 171 fracción II del Código Penal de 1951 sigue vigente en la actualidad y es de notarse que, en dicho numeral no distingue grados de embriaguez "tampoco los jueces están capacitados para distinguir, integrándose tal delito aún en el primer grado" (20)

En apoyo a lo comentado nos permitimos citar la siguiente jurisprudencia:

#### JURISPRUDENCIA

"Para la integración del delito de manejar en estado de ebriedad la ley no exige ebriedad completa pues solamente fija la comisión del delito de manejar en estado de ebriedad, - de modo que con cualquiera que sea el grado de ebriedad, se llena el presupuesto legal, siendo de observarse que donde la ley no distingue el sentenciador tampoco puede válidamente establecer distinciones" (21)

El estado de embriaguez puede ser en forma dolosa o cul

(20) González de la Vega, Francisco. "Código Penal Comentado" 8a. ed. Edit. Porrúa. Méx. 1987. pág. 288

(21) 6a. Epoca. 2a. Parte, Tomo LXI. pág. 49.

posa, siendo cual fuere la forma, se considerará como elemento integrante de este delito.

Al respecto el Maestro Abelardo Perrot, afirma que "la ebriedad voluntaria es el caso más común ya que el individuo se embriaga, pero lo hace sin intención alguna de cometer delito; en la involuntaria el sujeto bebe sin moderación, cayen do por imprudencia en estado de ebriedad" (22)

Consideramos que el Legislador fue muy acertado al elevar a categoría de delito el conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes. No obstante, cuando se exige cometer una infracción al Reglamento de -- Tránsito y Circulación, creemos que es innecesario esperar a -- que se cometa esa falta administrativa, toda vez que el solo -- hecho de conducir ebrio o drogado es ya una infracción al Reglamento respectivo y de esperar a que un sujeto en tales condiciones cometa otra, es poner en más peligro los bienes jurídicos tutelados.

En el caso que nos ocupa también somos del criterio de -- que cuando se menciona vehículo de motor "es de lamentar que -- la ley única y exclusivamente, considere como sujetos del delito a los conductores de vehículos de motor que en estado de -- ebriedad o drogados, cometa alguna infracción. Los conductores de bicicletas que manejan ebrios o drogados son un peligro no menor para los valores tutelados" (23)

- (22) "Responsabilidad Penal del Ebrio". 8a.ed. Edit. Buensa Aires. 1978. pág. 39  
 (23) Gallart y Valencia, Tomás. "Delitos de Tránsito". Edit.-- Lafallete. Méx. 1977. pág. 114.

## B) FALTAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTO DE TRANSITO

Expuestos algunos antecedentes del delito en estudio, haremos una breve referencia de la evolución que ha tenido el Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal. Para tal efecto, -primero analizaremos en que consisten las faltas administrativas y quién es competente para conocer de ellas.

La función administrativa se manifiesta en el cumplimiento del mandato legal, con el fin de que el Estado realice sus propósitos, lo cual produce situaciones jurídicas individuales.

Para nuestro estudio es importante señalar que a través de las funciones de "policía" el Estado regula la actividad de los particulares con propósito de mantener el orden jurídico. Esta regulación se manifiesta en normas que limitan la acción de los gobernados con el objeto de prevenir violaciones de derecho.

Rafael Bielsa comenta al respecto "policía en su acepción más amplia, significa ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio más restringido del derecho administrativo, el concepto policía designa el conjunto de servicios organizados para la administración con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la colectividad individual y colectiva de ellas" (24)

Observamos que el incumplimiento de las obligaciones tiene diversos efectos y por tanto sanciones distintas de acuerdo

(24) "Derecho Administrativo" 5a. ed. Tomo IV. Edit. Porrúa. -- Méx. 1956. pág. 1.

a la conducta desarrollada en relación al bien jurídico tutelado.

Estas diferencias dan lugar a las figuras de infracciones y delitos, las primeras tratadas por el derecho administrativo y las segundas por el derecho penal.

Por lo tanto, cuando un sujeto tripula vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comete una falta administrativa, la persona competente para conocer de este tipo de infracciones es el Juez Calificador de la Jurisdicción en donde se cometió la falta administrativa. Mas adelante comentaremos los artículos del Reglamento de Tránsito en que fundaremos lo aseverado.

En lo que respecta a la evolución que han tenido los Reglamentos de Tránsito en el Distrito Federal, encontramos lo siguiente:

En el mes de junio de 1933 fue publicado en el Diario -- Oficial el priemr Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, siendo Presidente sustituto de nuestro país el Lic. Abelardo Rodríguez, este Reglamento expresaba en el artículo 249- lo siguiente:

"Artículo 249. Todos los individuos que infrinjan este Reglamento en lo que se refiere a manejar vehículo en estado de ebriedad o intoxicados por drogas heroínas, comprobado debidamente con el certificado médico, será puesto desde luego a disposición del Juez Calificador de la jurisdicción correspon

diente, o a la oficina calificadora de infracciones para la aplicación de las sanciones correspondientes a que se hayan hecho acreedores"

En este artículo puede observarse que existe un avance relevante en su contenido, en comparación con el Código Penal de ese tiempo, en virtud de que en este último aún no se contemplaba el manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes ya que solamente sancionaba el conducir a alta velocidad.

Otro adelanto que visualizamos en dicho Reglamento es -- que los vehículos podían ser de motor o de tracción, pues no se especifica tipo alguno.

En el mismo Reglamento de Tránsito se señalaba la multa por conducir ebrio o drogado, y éste iba de cincuenta a cien pesos. Sanción que era muy alta, dada la situación económica de ese tiempo, pues dicha sanción tenía como función evitar la reincidencia.

Este Reglamento fue abrogado en 1943, fecha en que entró en vigor el nuevo Reglamento de Tránsito siendo Presidente de nuestro país, el Lic. Manuel Avila Camacho, publicado en el -- Diario Oficial el 28 de octubre de 1943, estableciendo en el artículo 216 lo siguiente:

"Artículo 216. Solo será procedente la detención de un infractor o del vehículo que maneje, en los casos de delito in fraganti o cuando el infractor se encuentre en notorio estado-



de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente en los casos que señala en la primera parte del párrafo anterior, se dará intervención al Ministerio Público para los efectos de la investigación penal respectiva, sin perjuicio de que en lo administrativo se aplique al infractor las sanciones que procedan por la falta que resultare cometida en contra de las prevenciones de este Reglamento"

Podemos observar que ya se señala una sanción no prevista en el anterior Reglamento, y que es el aseguramiento del --conductor o del vehículo, asimismo el conductor que se encuentre bajo los efectos de algún estupefaciente sería puesto a disposición del Ministerio Público, no porque su conducta encuadrara en algún ilícito penal, sino porque era un problema de salud, el cual era regulado por el Código Sanitario de 1934, en su artículo 405 fracción IV, que ya transcribimos.

El contenido del artículo anterior fue un progreso en la prevención de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, ya que el Código Penal de esa época aún no lo preveía como delito.

También en el artículo 222 de este mismo Reglamento se señalaba como causa de cancelación definitiva de la licencia para manejar en el inciso f), la siguiente: por manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente.

Este artículo nos indica que ya existían problemas serios por conducir ebrios o drogados, al ser tan tajantes con su sanción, o sea la cancelación definitiva para manejar, castigo que no había sido impuesto en forma definitiva, sino por cierto ---

El anterior Reglamento fue abrogado el 10 de abril de 1970, fecha en que entró en vigor el nuevo Reglamento de Tránsito, siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. Gustavo Días Ordaz, el cual establecía en el artículo 212 lo siguiente:

"Artículo 212. Las faltas al presente Reglamento y las multas aplicables en su caso, serán las siguientes:

#### GRUPO ESPECIAL

1.- Conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas que se sancionará con arresto hasta de 36 horas. No deberá considerarse estado de embriaguez al simple aliento alcohólico"

En este artículo, se observa que por primera vez se señala un arresto, pudiendo ser hasta por 36 horas, sanción que no había sido impuesta por los Reglamentos antes citados, y este castigo es un claro avance en las disposiciones sobre tránsito y circulación.

Asimismo los artículos 240 y 242 del citado Reglamento nos enunciaba lo siguiente:

"Artículo 240. Las licencias se cancelarán por un término de seis meses, cuando su titular haya incurrido por segunda vez dentro de un año natural, en las faltas de conducir vehículo de motor en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas".

"Artículo 242. Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

III. Cuando el titular haya incurrido por tercera vez en la infracción de conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas enervantes"

Observando dichos artículos nos damos cuenta que existe un retroceso en la sanción (en lo que respecta a las licencias), que le imponen a los que conducen vehículos estando ebrios o drogados, ya que el Reglamento de Tránsito anterior a éste, se ñalaba en su artículo 216 la cancelación definitiva de la licencia y no requería de una segunda o tercera ocasión por manejar ebrios o drogados, como requisito para cancelarla definitivamente.

Reglamento que fue abrogado el 28 de julio de 1979, fecha en que entró en vigor el nuevo Reglamento de Tránsito, --- siendo Presidente de nuestro país, el Lic. Luis Echeverría Alvarez, el cual expresaba en su artículo 90 lo siguiente:

"Artículo 90. Se prohíbe a toda persona conducir en esta do de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacien-tes, los vehículos a que se refiere el presente ordenamiento:

Advertimos que en tal Ordenamiento, existe un gran avance, ya que en el artículo 90 se utiliza el vocablo estupefa-ciente, término que en los anteriores Reglamentos no se in-cluía, pues se limitaban a denominarlo solamente con la pala-bra "droga" o "enervante" o ambas ascepciones que en la actua-lidad resultan obsoletas.

El diccionario español ilustrado señala que droga es el nombre que se da a diversas sustancias que se emplean en la medicina, la industria o las bellas artes; enervante es el agotamiento de la energía nerviosa; "en términos genéricos a ambas acepciones se indican numerosas sustancias, sobre todo de origen vegetal, utilizadas en la industria de esencias, perfumería, farmacias, medicina y determinados alimentos"(25)

El término estupefaciente según el diccionario citado -- " es veneno, el cual produce estupefacción, narcótico que hace perder la sensibilidad". En el campo de la medicina la palabra estupefaciente "es considerada como veneno que exalta, aturde, embota y corrompe el psiquismo"(26)

Raúl Carranca y Trujillo al respecto nos dice que "el -- enervante enerva; y enervar, del latín enervare y quiere decir debilitar y hace perder la sensibilidad. El estupefaciente provoca asombro, admiración en extremo, pasmo o estupor, es decir, deja atónito (stupefactus). Por eso la palabra "estupefaciente califica mejor que la palabra "enervante"(27)

Apreciando lo anterior, vemos que es inadecuado utilizar las palabras drogas-enervantes, y en nuestra opinión el -- término más adecuado es estupefaciente, porque se apega más a la realidad que actualmente vivimos.

El artículo 208 del mismo Ordenamiento de Tránsito nos -- habla sobre la sanción de los que conducen ebrios o drogados y ésta es hasta de 36 horas de arresto; asimismo en el artículo -- señala que el vehículo quedará a disposición del Juez Calificador de la jurisdicción correspondiente. Un progreso más de este

(25) Monitor Enciclopedia. "Enciclopedia Salvat para todos".---  
Edit.Salvat. ed.Pamplona 1965,Tomo V.pág. 246.

(26) Op. Cit. pag. 246

(27) Op. Cit. pag. 69

Reglamento de Tránsito, ya que es muy importante para acreditar la conducción de éste y verificar que se trate de automotor.

Reglamento que fue abrogado el 9 de octubre de 1989, fecha en que entró en vigor el nuevo Reglamento de Tránsito que actualmente nos rige en el Distrito Federal.

Son de interés para nuestro estudio los siguientes artículos: 62 fracción II (causas de no expedición de licencias);- 63 fracción I (causas de suspensión de licencias); 64 fracción I y II (cancelación de licencias); 140 fracción I (impedimento de la circulación) y 150 (arresto incommutable).

Por lo que respecta al primer artículo, causas de no expedición de licencias, se establece que no se expedirán o reexpedirán a ninguna persona, cuando la autoridad competente compruebe que el solicitante es afecto a ingerir bebidas alcohólicas o al uso de estupefacientes u otras sustancias tóxicas.

En cuanto a causas de suspensión y cancelación de las licencias, nos señala para la primera que "el uso de la misma se suspenderá hasta por seis meses cuando el titular sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento de Tránsito conduciendo en estado de ebriedad", mientras que la cancelación - se dará cuando "el titular de la licencia sea sancionado por - segunda ocasión en un año, por cometer infracción al Reglamento conduciendo vehículo en estado de ebriedad o bajo la in----fluencia de estupefacientes u otras sustancias tóxicas en ambos casos legalmente comprobados"



co, pues el mismo se tipifica como ilícito en el artículo 171 fracción II, y por consiguiente el arresto incommutable a que se hace merecedor el "infractor" no tiene validez legal.

Por lo tanto, estimamos conveniente que tal conducta sea retirada del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que independientemente de los avances obtenidos a este respecto, - sólo la considera como FALTA ADMINISTRATIVA, siendo que por su relevancia, debe quedar tipificada en el Código Penal por el - sólo hecho de tripular vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes o tóxicas, sin que se -- precise la comisión de alguna otra infracción al Reglamento de Tránsito aludido.

### C) LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PERSECUCION DEL DELITO

Como se habia señalado en el capítulo anterior, el Ministerio Público es el único titular del derecho para ejercitar acción penal, contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que faculta a la institución del Ministerio Público en la persecución de los delitos, consecuentemente al avocarse al delito de Ataques a las Vías de Comunicación, se atiene a lo que la ley le señala, para estar en aptitud de solicitar al Organismo Jurisdiccional la incoación del proceso respectivo.

En virtud de que ya comentamos los medios de prueba que utiliza el Ministerio Público del Estado de México, para ejercitar acción penal en contra de los sujetos que manejan vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, ahora sólo ahondaremos en aquellas diligencias que no se llevan a cabo en dicha Entidad, enumerando las actividades similares para llevar una secuencia lógica.

1.- En el delito que nos ocupa, el policía preventivo o agente de tránsito al detener a un sujeto que encuadra su conducta en el artículo 171 fracción II del Código Punitivo para el Distrito Federal, remite al indiciado ante el Ministerio Público de la agencia que corresponda, al igual que el vehículo que éste conducía, extendiendo "el parte" en el que manifiesta rá el motivo por el que ejecuta dicha remisión.

2.- El Representante Social anotará en una boleta el ele



mento material del delito, el cual consiste en la infracción - al Reglamento de Tránsito, estando el conductor ebrio o drogado, dicha boleta se pasa al Juez Calificador para que certifique que el manejador ha infringido el Reglamento antes citado, escribiendo al reverso de la boleta una nota o certificación - de que el manejador infringió el artículo 140, por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y el - artículo 148, o sea pasarse un alto, rebasar por la derecha, - conducir a alta velocidad etc. dicha boleta es devuelta por el Juez Calificador al Agente del Ministerio Público Investigador, ya que esta boleta es un elemento de prueba que servirá para - poder consignar los hechos ante el Organó Jurisdiccional competente.

3.- El Agente del Ministerio Público, solicitará al perito Médico Legista que se encuentre de guardia, que examine al sujeto activo, para determinar si éste se encuentra ebrio o -- solo con aliento alcohólico. Esta diligencia es similar a la - realizada en el Estado de México, ya que en ambas se utilizan - "machotes" de certificados de ebriedad y su contenido es parecido.

4.- Al iniciar la averiguación previa correspondiente, - el Representante Social, procederá a tomar la declaración del oficial de tránsito o del policía preventivo remitente que tomó conocimiento de los hechos. Diligencia similar a la del Estado de México.

5.- El Representante Social dará Fe Ministerial del vehículo que conducía el sujeto activo. Diligencia igual a la que-

se practica en el Estado de México.

6.- El Minsiterio Público dará Fe del estado de ebriedad del indiciado.

7.-La Última diligencia que se efectúa para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, es la declaración de éste, cuando se encuentre en posibilidad de hacerlo, esto es cuando ya se le hayan pasado los efectos - del alcohol o de la droga y que generalmente se hace después - de seis horas, ya que así lo aconsejan los médicos legistas.

Con estos elementos el Agente del Ministerio Público investigador, pide la incoación del proceso respectivo, al Organo Jurisdiccional competente.

Analizando las diligencias que se practican en dicha Entidad, nos damos cuenta que en el punto número tres, que es la calificación del estado de ebriedad del sujeto activo, que realiza el médico legista de guardia en la Delegación, muchas veces no reúne los requisitos para considerar a una persona ---- ebria, debido a que los exámenes que realizan son llevados acabo con la simple visualización del sujeto y por tanto, son de tanteo, resultando falsos dichos exámenes, puesto que sólo se asientan los signos de Romberg en un "Machote", pero en éstos - independientemente de que no se puede apreciar la cantidad de alcohol que contiene la sangre del indiciado que sería lo más indicado, tampoco se describen los elementos técnicos de que - se valió el médico legista para llegar a conclusiones exactas - de anotar: si ebrio, no ebrio, aliento alcohólico o bien, drogado.

Por lo tanto esta actuación resulta insuficiente para determinar la existencia del cuerpo del delito que nos ocupa, -- aún cuando tuviera comprobado la infracción al Reglamento de - Tránsito y Circulación.

No obstante que en las Delegaciones del Distrito Federal, así como en los Estados de la República Mexicana no se cuenta con los elementos necesarios para realizar y emitir un dictamen verídico del estado de ebriedad en que se encontrare una - persona, existen técnicas sencillas para diagnosticar cuánto - alcohol hay en la sangre, las cuales son:

a) Análisis de orina.- parte del alcohol ingerido se elimina por la orina, y al realizar el examen de ésta se demue-- tra la existencia de alcohol, así como el grado de alcoholemia en la sangre y las fases de intoxicación.

b) Análisis de respiración.- ésta consiste en pedirle al indiciado que infle un globo, el cual se unirá a una ampollita de cristales amarillos, los cuales se pondrán verdes en --- cuanto sientan el aire contaminado por el alcohol.

c) Prueba de sangre.- "es la más práctica y usual y se lleva a cabo mediante el sistema de "WID MERK", esta prueba mide exactamente el grado de intoxicación, expresando cantidad - de alcohol en gramos por litro de sangre"(28)

En tales circunstancias, podemos concluir que, los análisis de sangre son los más verídicos y completos, además de que tienen un costo económico relativamente bajo.

(28) "Enciclopedia Médica Familiar". Edit. Inter Argos. Barcelona 1979, pág. 37.

Por ello cabría cuestionarse el por que no se dota de un laboratorio a las Agencias Investigadoras del Distrito Federal, dado que es la Ciudad más poblada del mundo y por lo mismo hay un mayor índice de ilícitos penales, que en una gran mayoría - son provocados como consecuencia de la ingesta de bebidas embriagantes, por lo que se hace necesario que existan dichos laboratorios para que los peritos médicos legistas diagnostiquen en forma real a los indiciados que encuadren su conducta al ilícito penal en estudio.

A continuación, transcribiremos los "machotes" de Certificados de Ebriedad, que se utilizan para acreditar el examen que practican en las Delegaciones del Distrito Federal:

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS  
CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EBRIEDAD

Unidad Médica clave y nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ No. Reg. \_\_\_\_\_ No. Exp. \_\_\_\_\_

INTERROGATORIO DE ANTECEDENTES MEDICOS

A. ESTADO DE SALUD SANO  
ENFERMO

DIAGNOSTICO: \_\_\_\_\_

B. INGESTA ACTUAL DE MEDICAMENTOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LOS FARMACOS \_\_\_\_\_

C. TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO RECIENTE \_\_\_\_\_

SIGNOS Y SINTOMAS: \_\_\_\_\_

EXPLORACION FISICA

I. ALIENTO: NORMAL ETILICO ACETONICO

II. NIVEL DE CONCIENCIA:

1. Reacción a estímulos: verbal visual

2.- Orientación: tiempo espacio lugar

atención confusión delirio somnolencia

estupor semicoma coma profundo

3.- Discurso: coherente congruente

4.- Pupilas: tamaño forma reflejos

- 5.- Marcha y estación: De pie \_\_\_\_\_ pararse \_\_\_\_\_ sentarse \_\_\_\_\_  
romberg \_\_\_\_\_
- 6.- Ataxia: Línea recta \_\_\_\_\_ vueltas discreto punta talón \_\_\_\_\_

### III. Coordinación

1.- P.D.N.D. (prueba a dedo nariz dedo):  
ojos abiertos \_\_\_\_\_ ojos cerrados \_\_\_\_\_

2.- Velocidad de movimientos alternos:  
pronación supinación de las manos:

### IV. Signos vitales:

V. Prueba de laboratorio:

1.- Resultados de la prueba S.M. \* \* \* \* \*

2.- Otros exámenes \_\_\_\_\_

VI. Conclusión: A las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
se encontró: \_\_\_\_\_

SI EBRIO \_\_\_\_\_ NO EBRIO \_\_\_\_\_

México, D.D., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

### NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

Merece especial atención lo señalado en el punto seis, - que se refiere a la Fe Ministerial del estado de ebriedad, que practica el personal de actuación, el procedimiento se realiza semejante al del Estado de México, transcriben el dictamen médico, anomalía que a nuestro juicio debe ser corregida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y del Estado de México, puesto que el Organismo Ministerial, sin necesidad de ver el certificado de ebriedad, debería hacer constar - aspectos tan simples como el estado general del sujeto, es decir, si puede sostenerse en pie, si se tambalea, si su discurso es coherente, su aliento y olor el general, etc.

Con tal situación y la intervención del remitente que de tuvo al conductor ebrio o drogado y el vehículo, así como el -

certificado médico de ebriedad; ya se tendrían elementos más-  
que suficientes para la debida integración del delito de condu-  
cir vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas  
enervantes o tóxicas conforme a la reforma propuesta.

De no actuar de esta manera, se crearía un estado de im-  
punidad puesto que la infracción al Reglamento de Tránsito mo-  
tivo de que se encuadre la conducta del sujeto activo al il<sup>l</sup>ci-  
to penal en estudio, puede ser impugnada en virtud de que se -  
viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14-  
párrafo II de la Carta Magna, la cual ya fue transcrita ante-  
riormente.

En consecuencia, quedará sin efecto esta infracción y --  
por ende no se reunirán los elementos exigidos por el artículo  
171 fracción II del Código Penal del Distrito Federal. Aunque  
este caso no es común, se puede llevar a cabo con un 100% de -  
posibilidades para ganarlo y quedar sin efecto dicha infrac-  
ción.

#### D) BIEN JURIDICO TUTELADO

En la actualidad se entiende que el derecho penal tiene encomendada la tarea de proteger la coexistencia en sociedad, según las directrices de la Constitución.

La finalidad del derecho penal, por lo tanto, no será la de indicar a los ciudadanos conforme a un orden ético determinado, como ha de dirigir su conducta, sino sólo garantizar la seguridad al objeto de que aquéllos puedan desarrollarse individual y socialmente según su propia libertad y responsabilidad.

El derecho penal se concibe como medio de protección de los bienes jurídicos, sancionando conductas que dañen a la sociedad, por medio de castigos que pueden ser: privativa de libertad, sanción pecuniaria o ambas, así como pérdida o suspensión de derechos, según el ilícito que se trate.

Por lo tanto, la función del derecho penal es luchar contra comportamientos socialmente dañosos.

La conducta que no lesiona ni pone en peligro un bien jurídico no puede ser valorada como ilícita.

Jiménez Huerta nos dice al respecto "que la primera condición que se requiere para que una conducta humana sea valorada de antijurídica es la que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el derecho, esto es, un bien jurídico"(29)

El bien jurídico tutelado en el caso que tratamos, es la vida, integridad corporal, patrimonio y vías de comunicación.

El sujeto activo que encuadra su conducta al ilícito penal en estudio, pone en peligro los valores tutelados mencionados anteriormente.

Es por lo que mencionaremos el Bien Jurídico de cada uno de los delitos que pueden concursar con el de Ataques a las -- Vías de Comunicación, estableciendo la sanción correspondiente para darnos cuenta de la importancia del Bien Jurídico que se daña o se destruye.

En primer lugar enunciaremos al homicidio, por ser un delito que tiene el rango más alto, ya que a consecuencia de este ilícito se pierde la vida del ser humano, siendo lo principal que el Estado trata de proteger por tener un valor inapreciable para la sociedad.

Bernal Pinzon dice "que el objeto jurídico del homicidio es la vida humana, ya sea varón, mujer, de una u otra raza de cualquier credo o edad, de una u otra condición social o casta" (30)

La vida humana es un bien personalísimo que el Estado -- trata de que subsista no interesándole el sexo, raza o clase social de ésta y castiga de manera ejemplar a los sujetos que la destruyen.

En la Legislación Penal vigente en el Distrito Federal -



establece en su artículo 302 lo siguiente:

"Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que pr  
va de la vida a otro"

Concurriendo tales ilícitos, veremos que éstos se encuen  
tran sancionados por los artículos 171 párrafo inicial y 60, -  
ambos artículos del Código Punitivo vigente en el Distrito Fe  
deral.

Los bienes jurídicos tutelados en nuestro caso son: la -  
vida y las vías de comunicación respectivamente.

Así tenemos que en el delito de Ataques a las Vías de Co  
municación, tal y como lo establece el artículo 171 fracción -  
II del Código Penal, las sanciones que por tal motivo pudieran  
imponerse, son independientes de las que corresponden si se --  
causan daños a las personas o a las cosas. Concretamente nos -  
referimos a que el indiciado deberá responder por dos delitos-  
ocasionados por una sola conducta, o sea nos referimos al con  
curso ideal, contemplado en el artículo 18 del Ordenamiento Pe  
nal vigente en el Distrito Federal, del cual hablaremos en ---  
otro capítulo.

En segundo lugar mencionaremos el delito de lesiones re  
lacionadas con el Ataques a las Vías de Comunicación, ya que -  
es muy frecuente verla concursando con éstas.

Así tenemos que la persona que se encuentra bajo el in-  
flujo de bebidas embriagantes o de alguna droga enervante, que

da disminuida en sus facultades, lo que implica que no está en condiciones de tripular un vehículo de motor y por consiguiente puede encuadrar su conducta al tipo legal del artículo 171-fracción II. No obstante puede causar algún daño a la integridad corporal de las personas con la misma conducta y en tal caso, se tendría que estar a lo dispuesto por los artículos 289, 290 ó 293 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Los numerales antes citados describen diferentes tipos - de lesiones que van desde las leves hasta las que ponen en peligro la vida y por ende también establecen diferencias en su sanción.

En tales circunstancias, tal actuación da como resultado la existencia de un concurso ideal, ya que con una sola conducta se causan varios resultados, que se sancionan a la naturaleza dolosa que fundamentalmente reviste la comisión -- del delito de Ataques a las Vías de Comunicación y a la culpa por lo que respecta al delito de lesiones.

El bien jurídico que se trata de proteger en los delitos que se mencionaron son: la integridad corporal y las vías de - comunicación.

En el caso de que exista algún daño en propiedad ajena - con motivo de la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, éste también-entrará en concurso ideal, con el artículo 399, el cual tipifica el daño en propiedad ajena.

El bien jurídico que se trata de proteger es: el patrimonio y las vías de comunicación respectivamente.

Cabe hacer mención que los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, pueden concursar juntos con el de ataques a las vías de comunicación.

Por ejemplo un sujeto al tripular un vehículo de motor - en estado de ebriedad o drogado, se impacta con otro vehículo, resultando daños en la unidad del tercero perjudicado y lesionando a éste, en este caso se estaría en presencia de un concurso ideal, sin embargo se hablaría de un concurso real, cuando, el sujeto mencionado anteriormente atropella a una persona y al percatarse de su acción se da a la fuga y metros más adelante choca contra otro vehículo siendo en esos momentos detenido, apreciándose que el sujeto activo con una sola acción -- atropella a una persona y después se da a la fuga impactándose con otra unidad del cual resulta lesionado el conductor y dañado su vehículo, ocasionando con esto otro delito por la realización de otra conducta, dando origen al concurso real, toda vez que con pluralidad de conductas comete varios delitos.

### CAPITULO III

#### ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS EN ESTUDIO

A) DIFERENCIA Y SIMILITUD ENTRE ESTOS DOS ORDENAMIENTOS

B) COMPETENCIA JURIDICA AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

C) NECESIDAD DE MODIFICAR EL PRECEPTO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL

- a) Contenido legal
- b) Contenido Social
- c) Aspectos Clínicos

## CAPITULO TERCERO

### ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS EN ESTUDIO

#### A) DIFERENCIA Y SIMILITUD ENTRE ESTOS DOS ORDENAMIENTOS

Una vez que fueron analizados los dos preceptos legales-materia de nuestra investigación, marcaremos primeramente las-diferencias que existen entre ambos artículos, es decir el artículo 200 vigente en el Estado de México y 171 fracción II vigente en el Distrito Federal, en segundo lugar haremos énfasis sobre las similitudes de dichos numerales.

Comenzaremos por reproducir los dos artículos en estudio:

"Artículo 200. Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días-multa y suspensión -- hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar, si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio".

"Artículo 171. Se impondrá prisión hasta de seis meses -- multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejador:

II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de dro

gas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículo de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o cosas"

De lo anterior se advierten las diferencias siguientes:

Cada artículo de los Ordenamientos Punitivos en cita, se encuentran enmarcados diferentemente, ya que el del Estado de México, se ubica en el Libro Segundo, Título Segundo (delitos contra la colectividad) Subtítulo Segundo (delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte), Capítulo II (delitos cometidos por conductores de vehículos de motor).

Mientras que en el Distrito Federal lo localizamos en el Libro Segundo, Título Quinto (delitos en materia de vías de comunicación y violación de correspondencia), Capítulo I (ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia).

En el Estado de México se señala la sanción pecuniaria en días-multa, "equivaliendo a la percepción neta diaria del inculgado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumo..."

En el caso que presentamos, cuando el sujeto activo es -- consignado por manejar vehículo de motor particular, la sanción pecuniaria que fija el Juez puede ir de tres días a seis meses multa, así tenemos por ejemplo que, si el Juez fija quince días

de multa, ésta equivaldría a \$ 151,200.00 tomando como base el salario mínimo que es de \$10,080.00 diarios, además de que puede el Juez fijar otra cantidad igual para conmutar la privativa de libertad, claro esto es a su libre albedrío. Los días -- mencionados son aumentados considerablemente cuando se tripula vehículo de transporte público de pasajeros, transporte escolar o transporte de personal en servicio, y consecuentemente -- la suma de dinero aumenta, debido a que la sanción es de veinte a doscientos días-multa.

Por lo que se refiere al Distrito Federal se impone la -- cantidad simbólica de cien pesos.

Como es de advertirse esta cantidad resulta obsoleta e -- irrisible, ya que no está acorde con el tiempo actual; quizás -- esta cantidad en el año de 1951, fecha en que entró en vigor -- el artículo en estudio era alta, pero con el devenir de los -- años se fue empequeñeciendo quedando inadecuada para nuestra -- época, esto no habría sucedido si el legislador la hubiera -- establecido atendiendo a días del salario mínimo vigente.

En el Estado de México se pone además, esta conducta ilícita con la pérdida del derecho de manejar, mientras que en el Distrito Federal se hace alusión de suspensión o pérdida del -- derecho de usar licencia de manejador.

La diferencia estriba en la redacción de dichos numera-- les, pero en la sustancia son similares.

Es importante destacar que, sólo serán sancionados con --

la suspensión o privación de derechos para manejar, los individuos que tengan el oficio de chofer y que el delito haya ocurrido culposamente, por así establecerlo la siguiente jurisprudencia:

#### JURISPRUDENCIA

VEHICULOS. IMPROCEDENCIA DE LA PENA DE SUSPENSIÓN PARA CONDUCIRLOS. Es violatoria de garantías por inexacta aplicación de la ley, la sentencia que derivando la sanción del precepto legal que establece para los delitos imprudenciales la pena de suspensión o privación de derechos para manejar vehículos de motor a quien sin tener el oficio de chofer cause daños por culpa al conducir un automóvil" (31)

En el Ordenamiento Penal para el Estado de México, el artículo en estudio, establece una agravante que se le impone a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, transporte escolar o transporte de personal en servicio, en tanto que esta situación no la contempla el Código Punitivo del Distrito Federal.

La sanción que se impone a estos agentes son aumentadas tanto en lo corporal como en lo pecuniario, siendo de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa respectivamente, asimismo también aumenta la suspensión o pérdida del derecho de manejar, siendo hasta por un año o en forma definitiva; esto es, debido a que con la conducción de este tipo de vehículos se pone en peligro la vida e integridad de varias personas y por ende existe mayor número de bienes jurídicos en

(31) S.C. Zavaleta. "75 años de Jurisprudencia Penal" 1971. Apéndice 1917-1975. 1a. Sala Núm. 331. pág. 705.



comendadas al manejador, quien tiene la calidad de garante de éstos. A nuestro criterio es una medida ejemplar que se debe tomar en cuenta en el Ordenamiento Penal del Distrito Federal.

En la Legislación Penal del Estado de México se configura el delito únicamente con dos elementos que son:

- a) Conducir vehículo de motor
- b) Estar ebrio o drogado

Para el Distrito Federal se necesitan tres elementos para encuadrar al ilícito penal y son:

- a) Conducir vehículo de motor
- b) Estar ebrio o drogado y
- c) Cometer una infracción a los Reglamentos de Tránsito y circulación.

En nuestra opinión la diferencia que antecede es la que tiene más relevancia, por lo que sugerimos se modifique el precepto penal del Distrito Federal, ya que esperar a que suceda una infracción, es poner en peligro los bienes tutelados que mencionamos anteriormente.

En el Estado de México, el Agente del Ministerio Público solicita al Juez de lo Penal, aplique la ley al caso concreto, mientras que en el Distrito Federal el Representante Social lo solicita generalmente al Juez Mixto.

El Artículo 5o. del Código de Procedimientos Penales vi-

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

gente en el Estado de México, nos señala los delitos que son-- competencia del Juez Municipal y aunque el delito en estudio - lo debiera conocer éste, en virtud de que, ni la pena privativa de libertad ni pecuniaria rebasan los límites de su competencia, el Juez Municipal no está facultado para suspender o - quitar el derecho de manejar, de ahí que por ello, dichos ilícitos se consignen ante el Juez de lo penal de primera instancia en turno. Por lo que respecta al Distrito Federal se consignan ante el Juez Mixto, por que las sanciones que se marcan en el artículo 171 párrafo inicial son competencia exclusiva - de éste, pues lo establecen los artículos 10 y 11 del Código - de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal\*

Enunciadas las diferencias que observamos, podemos señalar las similitudes entre estos dos Ordenamientos Penales:

En ambos artículos, tales ilícitos son considerados como:

- a) dolosos
- b) de peligro
- c) solo es responsable del delito en estudio, quien ejecuta materialmente el ilícito
- d) de consumación instantánea

a) Doloso porque el sujeto activo al ingerir bebidas embriagantes o suministrarse drogas enervantes y tripular un ve-

\* "Artículo 10. Los jueces mixtos conocerán en materia penal, el procedimiento sumario de los delitos que tengan como sanción -- apercibimiento, caución de no ofender, multa independientemente de su monto, o prisión, cuyo máximo sea de dos años..." "Artículo 11. Para fijar la competencia cuando deba tener por base la sanción que la ley señale, se entenderá: I. A la sanción correspondiente al delito mayor, en caso de acumulación. II. A la suma de los máximos de las sanciones corporales, cuando la ley -- disponga que a las correspondientes a determinado delito se -- agreguen otra u otras de la misma naturaleza y III. A la sanción corporal, cuando la ley imponga varias de distinta naturaleza".

hículo de motor, lo hace consciente de su actuación y acepta el resultado prohibido por la ley.

b) De peligro porque al conducir ebrio o drogado, vehículo de motor, se encuentra disminuido en sus facultades físicas y mentales y en cualquier momento puede ocasionar daño a las personas por atropellamiento o impactarse contra otro vehículo o bien, dañar las vías de comunicación.

c) Son considerados como delitos de ejecución personal, - en atención a que puede ser cometido únicamente por aquél que conduzca un vehículo de motor, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, siendo que solamente el conductor tiene el carácter de sujeto activo y no se puede tomar a sus acompañantes como coparticipes, aunque también se encuentran ebrios o drogados.

d) Son delitos de consumación instantánea porque en lo que respecta al Estado de México, una vez que se tripula un vehículo de motor en estado de ebriedad o drogado, se agotan los elementos del artículo 200 del Ordenamiento Penal. En el Distrito Federal cuando se conduce un vehículo de motor estando el conductor ebrio o drogado y además comete otra infracción al Reglamento de Tránsito se dan todos los elementos constitutivos del tipo descrito en el artículo 171 fracción II -- del Código Punitivo.

B) COMPETENCIA JURIDICA AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

Quando resulta la comisión de un delito, el Ministerio-Público es el encargado legalmente de reunir los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del indiciado, esto es con auxilio de la - Policía Judicial.

El artículo 21 Constitucional expresa que "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de ----aquél".

Una vez que el Representante Social tiene conocimiento de un hecho delictuoso, se avocará a la investigación del mismo, tratando de preverse de las pruebas necesarias que acrediten la existencia de dicho ilícito, y reunidos todos los -- elementos que lo constituyen, solicitará al Organó competente que aplique la ley al caso concreto.

El Maestro Manuel Rivera Silva, nos dice que "agotada la averiguación y cerciorado el Organó encargado de ella (Ministerio Público) de la existencia de una conducta típica y de - la imputación que de la misma se puede hacer, se presenta el momento culminante del ejercicio de la acción penal"(32)

En el Estado de México. cuando un sujeto en estado de - ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes tripula algún vehículo de motor, encuadra su conducta al ilícito penal del-

(32) "El Procedimientos Penal" 14a. ed. Edit. Porrúa Méx. 1984 pág. 43.

artículo 200.

El Representante Social, una vez que ha reunido los elementos que prueban el delito en cuestión, ejercerá la acción correspondiente y consignará al sujeto activo ante el Juez de lo Penal de primera instancia, con residencia en el Distrito Judicial que corresponda.

Cabe llamar la atención sobre el hecho de que el delito descrito anteriormente, en estricto derecho lo debiera conocer el Juez Municipal, debido a la sanción que se puede imponer a quienes lo cometan, toda vez que es de tres días a seis meses de prisión y de tres a setenta y cinco días-multa; de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días-multa con agravante.

Lo anterior se funda en razón de que el artículo 5o. se gunda parte del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, nos enuncia lo siguiente:

"Artículo 5o. Los Jueces Municipales conocerán de los delitos que tengan como sanción:

- I.- apercibimiento
- II. caución de no ofender
- III. pena alternativa
- IV. sanción pecuniaria hasta de cincuenta días-multa
- V. prisión y multa cuando la privativa de libertad no -- sea mayor de un año y la pecuniaria no mayor de cincuenta días-multa.

Quando el Juez Municipal sea licenciado o pasante en derecho, conocerá además de aquellos delitos cuya pena de prisión no exceda de tres años y hasta de doscientos días-multa. De --

los demás delitos concoerán los jueces de primera instancia"

Podemos observar en el último párrafo de este artículo que, los Jueces Municipales son competentes para conocer el delito en estudio, toda vez que no rebasa ni la privativa de libertad ni la sanción pecuniaria, sin embargo, éstos no están facultados para suspender o quitar el derecho de manejar, es por lo que el Ministerio Público remite al indiciado con el Juez de lo Penal, así como el vehículo que éste tripulaba debido a que el artículo 13 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México en su fracción IV, la cual dispone lo siguiente:

"Artículo 13. Para fijar la competencia por razón de la penalidad se atenderán:

IV. A la preferencia en orden de enumeración en el artículo respectivo del Código Penal, cuando éste establezca varias penas que no sean privativas de libertad"

Es de advertirse que el injusto penal en investigación tiene privativa de libertad, pero el inculcado alcanza su libertad bajo caución, ya que el Código Mexiquense marca prisión de tres días a seis meses y de uno a tres años con agravante; las otras penas serán la multa pecuniaria y la suspensión o pérdida del derecho de manejar.

Ahora bien, en el Distrito Federal, los Agentes del Ministerio Público, remiten a los asegurados que encuadran su conducta al ilícito penal en estudio, al Juez Mixto, pues, --

los artículos 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales vi  
gente en el Distrito Federal, anteriormente citados, los seña  
la competentes para conocer de este delito.

Lo anterior en virtud de que el delito en estudio tiene-  
una pena de privación de libertad hasta por seis meses, multa-  
hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar  
licencia de manejador, por lo que el Juez Mixtos competente -  
para conocer de este delito y sólo cuando hay concurso ideal -  
de éste con homicidio o lesiones graves, son de la competencia  
del Juez Penal de primera instancia. En cuanto al concurso --  
real se tendría que analizar el caso concreto, así por ejemplo,  
puede coexistir con robo y según la cuantía de éste, será lo -  
que determine la competencia del Organó Jurisdiccional.

C) NECESIDAD DE MODIFICAR EL PRECEPTO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL

Después del análisis realizado a lo largo de este trabajo acerca de los artículos 200 y 171 fracción II, vigentes en el Estado de México y Distrito Federal respectivamente, apreciamos que, ambos delitos son el resultado de conducir algún vehículo de motor, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

El sujeto que reúne estos requisitos en el Estado de México, encuadra su conducta al ilícito penal del artículo antes citado.

En el Distrito Federal, para configurar dicha conducta antijurídica, se necesita además que el sujeto cometa una infracción al Reglamento de Tránsito y Circulación, de no ser así, sólo se hará acreedor a una sanción de tipo administrativa.

Sin embargo, el Reglamento de Tránsito vigente en el Distrito Federal en el artículo 150 transcrito anteriormente, señala que "las personas que tripulen vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, serán puestas a disposición del Juez Calificador el cual sancionará con arresto incommutable de 12 a 36 horas".

En consecuencia, esta disposición administrativa ocasiona



narán conflictos de competencia, por que las personas responsables de remitir a un conductor ebrio o drogado, son los Policías Preventivos y Agentes de Tránsito y éstos conocen a fondo las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito, dando como resultado que, remitan a los "infractores" con el Juez Calificador, así como los automóviles que tripulaban éstos.

Es bien sabido que el Reglamento de Tránsito tiene menor jerarquía que el Código Penal, y por lo tanto impera el contenido de éste sobre aquél, sin embargo surgirán problemas o confusiones sobre a quién remitir a los sujetos que manejan --- ebrios o drogados.

Ante esto creemos necesario que se modifique con urgencia dicho artículo para que los Agentes de Tránsito y Policías Preventivos remitan a los que encuadran su conducta al ilícito penal del artículo 171 fracción II, ante el Ministerio Público y no ante el Juez Calificador.

Cabe mencionar que los Ministerios Públicos de las Agencias Investigadoras Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc no inician averiguación previa del delito en estudio, en virtud de que los Agentes de Tránsito los remiten con el Juez Calificador y éste toma conocimiento de los hechos sancionando a los "infractores", en lugar de remitirlos ante el Representante Social para que inicie el acta respectiva. Anomalía que debe ser corregida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que se trata de un delito y no de una falta administrativa.

Ahora bien, el Legislador al crear este tipo de delito, no previno que para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados en forma eficaz, era indebido exigir que se cometiera una infracción al Reglamento de Tránsito, ya que esperar a que -- ocurra ésta, es poner en más peligro los bienes tutelados por el mismo, en virtud de que el sólo hecho de conducir ebrio o drogado es suficiente para encuadrar esta conducta como delito; ya que pudiera ser factible que en forma simultánea al hecho de cometer una infracción al Reglamento, el conductor dañe, lesione o prive de la vida.

De esta forma, cuando un sujeto tripula su automóvil en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes y comete una infracción al Reglamento de Tránsito, es castigado con una pena privativa de libertad que puede ser hasta de --- seis meses y con la pena pecuniaria de cien pesos; por otro - lado, si un conductor de transporte público de pasajeros, --- transporte escolar o transporte de personal en servicio es remitido ante el Ministerio Público, por la misma causa, su sanción será la misma que la del conductor del automóvil particular.

No obstante que el conductor de transporte público de - pasajeros, transporte escolar o transporte de personal en servio, puso en peligro a todas las personas que viajaban en és-tos, la sanción que se les impone resulta reducida en comparación con el daño que pudo haber ocasionado.

Es importante considerar que, en el Distrito Federal, - existe una población muy numerosa, no en vano es la ciudad - más poblada del mundo, por lo tanto los legisladores deben ac

tuar en forma más enérgica en este lugar, cuando las conductas tienden a desarrollar actos que pongan en peligro a la multitud de nuestra capital. Como es el caso del delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, sin que se condicione a que además se cometa una infracción al Reglamento de Tránsito.

Además de que, a nuestro juicio también debiera tomarse en consideración el peso del vehículo, para sancionar la conducta que encuadre en los artículos en estudio, debido a que un vehículo de peso excesivo ocasiona más daños que los de peso normal.

Vibrigracia: un automóvil particular que se impacta con otro igual, puede suceder que sólo resulten lesionados los conductores, por tener los vehículos el mismo peso; en cambio si un camión de carga choca con un automóvil particular hay un margen mayor de probabilidad de que se ocasionaran daños mayores como la muerte del conductor del automóvil o bien que pudiera resultar con lesiones de las que ponen en peligro la vida, amén del daño en propiedad ajena mayor del que pudiera resultar por un vehículo particular.

Por otra parte, es de lamentar que el Legislador sólo tomará en cuenta a vehículos de motor, puesto que los vehículos de tracción son un peligro no menor cuando son conducidos por un individuo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.

En suma, estimamos que existen bastantes motivos por --

los que es necesario implementar una reforma al artículo 171 fracción II del Código Penal vigente en el Distrito Federal, destacándose los siguientes:

a) CONTENIDO LEGAL.- Los numerales de los Códigos Punitivos, materia de nuestra investigación, y que ya fueron mencionados con anterioridad, son muy importantes en su contenido, pues tipifican conductas antijurídicas que se dan con mucha frecuencia en nuestra sociedad.

No obstante habernos percatado que existen varios inconvenientes en ambos preceptos legales, estimamos que tienen -- más relevancia los que derivan de la ley punitiva de la capital, toda vez que en ésta, existe un gran número de personas que la visitan o bien que se trasladan de lugares aledaños a ella, para trabajar, además de los que ya la habitan, por lo tanto son susceptibles de sufrir las consecuencias del delito en estudio.

Recordemos que como desventajas del artículo 171 fracción II del Ordenamiento Penal vigente en el Distrito Federal hemos señalado:

1.- Que se exige para su tipificación, que se cometa -- una infracción al Reglamento de Tránsito y Circulación, además de que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

2.- No se hace especial referencia como debiera, respecto a conductores de transporte público de pasajeros, transpor

te escolar o transporte de personal en servicio.

3.- La sanción pecuniaria, es obsoleta.

Como inconvenientes en ambos Preceptos Legales encontramos:

1.- Que no se tome en cuenta el peso del vehículo para efectos de la punibilidad.

2.- Que se señalen únicamente a vehículos de motor.

Como se puede observar de lo anterior, el precepto legal correspondiente al vigente en el Distrito Federal, no se encuentra adaptado a las condiciones requeridas para una mejor tranquilidad de los ciudadanos, en virtud de que el solo hecho de manejar vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o de drogas enervantes, es un peligro latente para las miles de personas que se encuentran en nuestra capital.

Además, por lo que respecta a la sanción económica que se impone a los sujetos que encuadran su conducta en dicha descripción legal, es obsoleta, pues se menciona la cantidad de cien pesos, suma que debe ser aumentada y modificada a días de salario mínimo vigente al momento de los hechos.

Ahora bien, a nuestro juicio, se debe adicionar un párrafo al artículo en estudio, en donde se sancione en forma más enérgica a los que manejan transporte público de pasajeros, -- transporte escolar o transporte de personal en servicio, porque éstos ponen en peligro a más personas.

Al respecto, cabe hacer notar que en los Estados de Baja California Norte, Coahuila, Chihuahua, Guerrero, Nayarit, Michoacán, Morelos, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. en sus artículos 147, 237, 164, - 146, 161, 140, 157, 181, 162, 237 fracción II, 141, 131 y 144 respectivamente, se regula en el Código Penal de cada una de las Entidades, el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, sin que se condicione a que se cometa una infracción a sus reglamentos de tránsito.

La sanción más baja en dichas Entidades, es en Sonora - ésta es de tres días a dos años de prisión y la alta en Tlaxcala, la cual es de uno a cinco años de prisión.

Los Legisladores locales de los Estados mencionados fueron más realistas al redactar la conducta que tipificaría el delito que se menciona, porque no lo supeditaron a la existencia de una infracción y también fueron congruentes con la punibilidad asignada.

La capital de nuestro país, tiene una población superior a la de los Estados antes mencionados, así como mayor número de vehículos y su territorio es menor al de éstos. Por qué - nuestro Legislador no tomó en cuenta estos factores y tuvo menos visión al redactar el precepto legal en estudio.

b) CONTENIDO SOCIAL.- Nuestro país se encuentra en proceso de desarrollo por tal motivo padece entre otras crisis - económica y política, con efectos negativos sobre la población

Uno de tales efectos, es el alcoholismo que conlleva problemas serios para la sociedad.

La política actual es de estímulo a la producción del alcohol, en virtud de que existe un incremento en la producción de cervezas, vinos y brandis en el mercado, manufacturados con alto contenido de alcohol a precios un tanto accesibles a la comunidad.

Los medios de difusión, como la televisión, periódicos, radio y en general diversos anuncios, se dan a la tarea de dar a conocer los variados tipos de bebidas embriagantes y cómo prepararlas, pero sin duda la televisión es la que causa más daño, porque si bien es cierto que la publicidad de bebidas etílicas no van dirigidas a jóvenes ni a niños, este tipo de público la ve constantemente y de algún modo los comerciales les sirven como modelo a seguir.

Los gastos que realizan las diferentes Empresas de bebidas alcohólicas en propaganda televisiva para anunciar sus productos, ascienden a "500 mil millones de pesos durante un año (de febrero de 1988 a enero de 1989)" (33), cantidad que puede ser aumentada si tomáramos en cuenta la publicidad que se lleva a cabo en periódicos, revistas y la radio.

"Las bebidas alcohólicas se encuentran dentro de los tres primeros lugares de los productos en lo que se invierte mayor dinero", y los elementos que son empleados en los diferentes anuncios televisivos son: "motivadores psicológicos, sociales y efectivos, aspectos eróticos, asociación del producto

(33) Instituto Nacional del Consumidor "Revista del Consumidor" No. 156 Febrero, Méx. 1990. pág. XXII.

con elementos culturales, religiosos o deportivos, exaltación de la masculinidad, feminidad así como el prestigio y éxito" -- (34)

Comentaremos varios comerciales televisivos con los elementos antes mencionados, con el fin de observar como se infringen las disposiciones que marca el artículo 34 en sus fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Publicidad, estableciendo primero lo que marca éste para apreciar en qué consiste la violación.

"Artículo 34. Para los efectos de publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco, se tendrán que seguir los siguientes lineamientos:

III. No se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco cuando su consumo se asocie con idea de mayor éxito en el amor o en la sexualidad de las personas.

IV. Se prohíben los comerciales que asocien a las bebidas alcohólicas con ideas o imágenes de centros de trabajo, -- instituciones educativas, del hogar o con actividades deportivas.

V. Se restringe la publicidad del alcohol cuando se relacione con festividades cívicas y religiosas o nacionales.

VIII. No se autorizará la publicidad de estos productos cuando se asocie con actividades creativas del ser humano"

"La Empresa de vinos Cordiane utiliza la aceptación de -



la pareja como motivador para la compra, se sugiere que al consumir este producto se encontrará tanto a una pareja ideal como a la felicidad; la propaganda de Cerveza Lager Especial relaciona sus productos con las actividades deportivas; la casa Pedro Domecq indirectamente en el mes de diciembre asocia dos mensajes con ideas religiosas (las mañanitas a la virgen y --- otro con pretexto de la navidad); la Cerveza Modelo, los vinos Domecq, Conquistador, Don Pedro y Presidente asocian sus productos directamente con actividades como la música, pintura, danza etc." (35)

Observamos que existen violaciones del artículo 34 antes mencionado en la publicidad de bebidas etílicas y en una entrevista que se le hizo al Lic. Luis Melgoza Jefe del Departamento de Dictamen de Inspección de la Dirección de Control Sanitario comentó que: "se autoriza este tipo de publicidad porque se considerará "equilibrada" pues, a pesar de todo lo anterior invita a la moderación en el consumo del producto"(36)

Cabe cuestionarse si interesa más el que se invite a la moderación o que se infringa el artículo 34 fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento ya citado, con lo que se fomenta el incremento de ventas de bebidas etílicas, dando como resultado más personas alcohólicas en la sociedad.

En nuestro país "el 5.7% (aproximadamente 1.7 millones-- de habitantes) son considerados alcohólicos" (37) cantidad que puede ser aumentada por personas menores de veinte años.

Ultimamente se han incluido dentro de las propagandas te

(35) Revista del Consumidor. Op. Cit. pág.XIV.

(36) ibidem. Pág. XVIII.

(37) Información Científica y Tecnológica. Vol. 9 No. 124 Méx. 1987. pág. 23.

levisivas algunas medidas de limitación a la ingesta de bebidas alcohólicas e incluso esta política trata de prevenir la ingestión de dichas bebidas, mediante un slogan que traen impreso las botellas de licor diciendo "este producto es nocivo para la salud", lo cual está reglamentado por el artículo 39 del Reglamento antes citado, el cual expresa lo siguiente: trándose debebidas alcohólicas, es obligatorio que se promueva la moderación en su consumo y adviertan contra los daños a la salud que el consumo ocasiona". Asimismo está prohibida su venta a menores de edad y se restringe además los horarios de tabernas y licorerías.

Estas medidas preventivas son llevadas a cabo por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto y la de Comercio y Fomento Industrial esta última determina el origen del alcohol.

Además de que varias instituciones privadas han ofrecido un gran apoyo a médicos interesados en el estudio del alcoholismo mediante cursos, incluso en el Instituto Mexicano de Psiquiatría se organizan actividades educativas dirigidas a diversos grupos de profesionistas en el campo del alcoholismo.

En nuestro país existe un organismo llamado Alcohólicos-Anónimos, que se autodefine como "un método de tratar al alcoholismo mediante sus experiencias similares entre unos y otros" (38) institución que nació en México en 1956.

Referente a las drogas el Gobierno trata por diversos medios erradicarla, toda vez que su utilización es un problema que se ha infiltrado en todos los sectores de nuestra sociedad.

(38) Ibidem. Pág. 32.

motivo por el cual se ha buscado darle pronta y eficiente solución.

Al respecto cabe hacer una breve recapitulación, en 1971 nuestra Carta Magna, le confió a las Dependencias Sanitarias - la tarea de combatir el consumo de las sustancias que "envenenan al individuo o degeneran la especie humana" se publicó la Ley General de Salud y en 1986 se creó el Consejo contra la -- Farmacodependencia; Instituto Mexicano de Psiquiatría y el -- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el caso de sustancias inhalantes como activo, thinner y cemento 5000 es más difícil restringir su venta, debido a - su amplia utilización en la industria y en el hogar, por lo - tanto resultan fáciles de adquirir, puesto que tienen precios accesibles y su compra legalmente, la puede realizar cualquier persona que sea mayor de edad.

Por el contrario en la marihuana, cocaína, morfina, barbitúricos, anfetaminas, opio, LSD y hongos existe más control; no es un control completo, pero sin duda alguna con el apoyo - de las ya mencionadas Secretarías e Instituciones, así como -- los medios de comunicación más importantes y algunos persona-- jes del medio artístico, que se han unido para darse la tarea de difundir lo dañino que puede resultar el consumo de las -- drogas, con el conocido spot "DI NO A LAS DROGAS". Recuérdese que incluso por lo que se refiere al combate a la siembra de - estupefacientes la Secretaría de la Defensa Nacional juega un papel muy importante, ya que busca plantíos de drogas y las -- destruye; por otra parte esta la labor de la Procuraduría Gene

ral de la República, la cual para una mayor eficacia ha creado el grupo "Antinarcoóticos" para combatir a los narcotraficantes difundidos en nuestro país.

No obstante que, el cultivo y consumo de drogas y narcotraficantes de estupefacientes, se está combatiendo tenaz y enérgicamente en nuestro país, no así las sustancias inhalantes, por los motivos antes expuestos, los resultados que se han obtenido es el aumento en forma considerable de personas adictas a éstas, siendo principalmente niños los afectados. Teniendo como consecuencia, delinquentes en potencia dentro de la sociedad.

Por otra parte, las personas adictas a las bebidas embriagantes son susceptibles en la mayoría de los casos a cometer diferentes tipos de ilícitos.

La sociedad corre aún un riesgo mayor cuando se tripula vehículo de motor, ya que "durante el estado de intoxicación alcohólica, el bebedor está en peligro real y el exceso de confianza son dos factores que se suman a esta circunstancia, así que no debe sorprendernos que más del 50% de todas las muertes ocurridas en accidentes automovilísticos estén ligados a los estados de intoxicación alcohólica"(39)

Reforzando tal opinión, la autora Alicia Franco Mora nos dice "dentro del factor humano, una de las circunstancias que mayormente concurren en forma eficiente a causar accidentes de tránsito es el alcoholismo en el conductor"(40)

Como se puede advertir de lo anterior, el alcohol en el

(39) Velazco Fernández, Rafael. "Esa enfermedad llamada Alcohólico" 5a. ed. Edit. Trillas. Méx. 1985, pag.38

(40) "El accidente automovilístico". Edit. Temis Bogota 1975. - pág. 257

organismo del conductor es el principal causante de eventos - antijurídicos que ocasionan en la mayoría de los casos pérdidas de carácter irreparables.

Las prevenciones que lleva a cabo el Gobierno para tratar que las personas no ingieran bebidas alcohólicas como observamos son insuficientes y se debería poner más énfasis y recursos en medidas preventivas para que no siga aumentando tal problema en la población, realizando propaganda en todos los medios de comunicación; se puede orientar a la niñez desde la primaria y en secundaria complementar con pláticas de los estragos que causa el alcohol en el organismo, así como los problemas que acarrea a la familia el tener un pariente alcohólico; exhibición de películas en donde se aborde el problema del alcoholismo en todas las escuelas primarias, secundarias, medias superiores y aún en las universidades.

Puede ser factible que con estas medidas se controle el consumo inmoderado de éstas y deje de ser uno de los principales problemas que afectan a la sociedad.

Si se logra una disminución de las personas que ingieren bebidas embriagantes, consecuentemente los delitos que se ocasionan en tal estado, también disminuirán.

Con las medidas mencionadas anteriormente, también se reduciría el número de personas que tripulan vehículo de motor en estado de ebriedad, ya que es de lamentar que muchas familias sufran la pérdida de algún ser querido por la conducta antes descrita.

c) ASPECTOS CLINICOS.- Resulta de sumo interés el poder conocer reacciones que tienen los sujetos cuando ingieren bebidas embriagantes, como también las presentadas por aquéllos que se suministran drogas enervantes.

Algunos autores manifiestan estas etapas: "Primera etapa: el sujeto se ve relajado, comunicativo, sociable, parece excitado. Segunda etapa: conducta esencialmente emocional errática, pobreza del juicio y del pensamiento, trastornos de la visión y del equilibrio. Tercera etapa confusión mental, tambaleo al caminar, visión doble, reacciones variables del comportamiento como miedo grave, agresividad, llanto etc. serias dificultades para pronunciar palabras y para comprender lo que se dice. --- Cuarta etapa: incapacidad para sostenerse en pie, vómito, incontinencia en la orina, estupor, aproximación a la total inconciencia. Quinta etapa: inconciencia, ausencia de reflejos, verdadero estado de coma que puede llevar a la muerte por parálisis respiratoria"(41)

Como manifestaciones clínicas del alcohol en los conductores que ingieren pequeñas dosis encontramos que: disminuye la precisión en coordinación de los movimientos y las interacciones que ponen en juego la conducción de un vehículo (ojos, manos y pies); amortigua los reflejos que los incidentes de carretera exigen, en momentos de maniobras de seguridad como un viraje rápido o un frenazo; también se debilita la atención; como el alcohol crea un estado de euforia y extrema confianza, el conductor menosprecia las dificultades atrevidas o de un viraje preciso, desarrollando determinaciones impulsivas"(42)

Observando lo anterior, nos damos cuenta que el alcohol-

(41) Velazco Fernández, Rafael. Op. Cit. pág.39.

(42)ibid. pág. 42

aún en dosis pequeñas es muy perjudicial para los que conducen vehículo de motor. Rafael Velazco Fernández, nos dice --- "cuando un sujeto medianamente alcoholizado conduce su automóvil aumenta 25 veces la posibilidad de sufrir un accidente" - (43)

Por lo que respecta a las drogas, el Doctor Darwin Keller, las clasifica en sustancias psicoactivas de la siguiente manera: "opio y sus alteraciones (morfina, heroína y cocaína); en analgésicas y euforizantes: (marihuana, LSD, hongos); en alucinógenos: barbitúricos, en hipnóticos, anfetaminas en psicoestimulantes"(44)

La Ley General de Salud las clasifica en estupefacientes- artículo 234 y psicotrópicos artículo 236, los cuales establecen lo siguiente:

" Artículo 234. Para los efectos de esta ley se considera estupefacientes: alfacetilmetadol, alfameprodina, alfametadol, alfaprodina, alilprodina, anileridina, benzetidina, benzelmorfina, betacilmetadol, betameprodina, buprenorfina, butirato de ddroxafellto, cannabis sativa y sus derivados, morfina y sus derivados, paja de adormidera, drotebanol, difenoxina, dihidrocodeína, dehidromorfina etc. ".

"Artículo 236. Sustancias psicotrópicas: hongos alusinantes, peyote, barbitúricos, inhalantes y otras sustancias naturales o sintéticas supresoras o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica pueda inducir a la farmacodependencia"

Clinicamente al ingerir estupefacientes o psicotrópicos -

(43) Op. Cit. pág. 39

(44) Gisberg Calabuig, Juan Antonio. "Medicina Legal y Toxicología 3a ed. Edit. Fundación García Muñoz. Valencia España- 1985. pág. 289.

se presenta varios síntomas como son: "alteraciones del humor: se inicia por un estado de euforia, con sensación de bienestar, pero que evoluciona posteriormente a la angustia, ansiedad e irritabilidad, para terminar en sus últimos estadios por la de presión; seudopercepciones que son los cambios en la percepción de las cualidades de los objetos: cambio en el espacio, es decir que puede hacerse cambiante de modo ininterrumpido: tanto en la esfera auditiva como visual y aún en la táctil, dificultad de coordinar movimientos y las ideas"(45)

Dicha sustancias psicoactivas pueden provocar un estado de tolerancia o acostumbamiento, lo cual lleva a la necesidad de aumento progresivo de la dosis, así como a una dependencia psíquica que solo crea el deseo de experimentar los efectos euforizantes de la droga, también se crea una dependencia física que crea un consumo repetido.

Es importante señalar que la edad de las personas influye en el tipo de droga elegida: entre los adultos es más común observar las preferencias de drogas de tipo médico, mientras que en los jóvenes son más favorecidas las de uso no médico o sea las de carácter ilegal como la marihuana (cannabis), cocaína, mescalina etc.

Cabe hacer mención que algunos sujetos pueden tener especial sensibilidad a la droga, y en ellos la primera vez que la consumen se desencadena un grave síndrome, mientras que en --- otros sujetos más resistentes apenas si causan los efectos de la toma.

Con lo anterior advertimos que tanto el alcohol como la-



droga, causan un grave daño al organismo humano y por ende resulta peligroso, en virtud de que se engendran de modo específico determinadas conductas antijurídicas que afectan directamente a la sociedad.

Así tenemos que cuando se tripula vehículo de motor en estado de ebriedad o drogado "aumenta 25 veces la posibilidad de sufrir o causar un accidente" (46)

En 1977 la Organización de la Salud, interesada en este problema señaló "que es necesario abordarlo como un verdadero asunto de salud pública, ya que constituye un auténtica epidemia, 250.000.00 personas mueren cada año en las carreteras del mundo"(47)

(46) Velazco Fernández Rafael. Op. Cit. pág. 39.  
(47) Quaron, Alfonso, "Medicina Forense". Edit. Porrúa. Méx. 1980, pág. 358

CAPITULO IV

FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ESTADO DE MEXICO  
Y LAS FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN LA LEGISLA---  
CION DEL DISTRITO FEDERAL

A) COMISION DOLOSA

- a) Concurso real
- b) Concurso ideal

{ homicidio  
lesiones  
daño en propiedad ajena

B) COMISION CULPOSA

- a) Concurso real
- b) Concurso ideal

{ homicidio  
lesiones  
daño en propiedad ajena

#### CAPITULO IV

### FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y LAS FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN LA LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL

Como punto de partida haremos un análisis técnico jurídico de los vocablos formalidad y concurso de delitos, para ello es necesario saber el significado de los mismos.

"En la principal de las acepciones jurídicas, formalidad coincide casi plenamente con el más interesante de los significados que para el derecho posee la palabra forma; se trata de las prescripciones de la ley que se refieren tanto a las condiciones como a los términos y expresiones que deben observarse al tiempo de la formación de un acto jurídico"(48)

A nuestro criterio, el término formalidad significa cumplimiento, puntual y exacto. Lealtad a la palabra o firma, requisito exigido en un acto o contrato, así como procedimiento a seguir en un acto jurídico o acto público e incluso en un procedimiento de carácter judicial.

Para una mejor comprensión sobre el concurso delictual - citaremos a continuación las opiniones de diversos reconocidos penalistas.

El Profesor Fernando Castellanos Tena, nos dice "en ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales y que a tal situación se le da el nombre de concurso, porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas"(49)

(48) Cabanelas Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Tomo II. 12a ed. Edit. Heliasta.Méx.1979.

(49) Op. Cit. pág. 295

Por su parte Francisco González de la Vega nos proporciona las diversas clases de concurso al señalar que éste "se clasifica en: concurso ideal o formal y concurso real o material" (50)

El Ordenamiento Penal vigente en el Distrito Federal establece en el artículo 18 dicha clasificación\*

Una vez establecido el significado del concurso de delitos, estableceremos los aspectos relevantes que se dan cuando en el delito que se analiza, se encuentran en concurso real e ideal con los ilícitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, atendiendo a la naturaleza dolosa y culposa que generalmente revisten, siendo pertinente aclarar que tal análisis se hará tomando en consideración las legislaciones penales vigentes al respecto del Estado de México y Distrito Federal.

A) COMISION DOLOSA.- Dolo consiste "en toda acción intencional previsible, querida, reflexionada y aceptada por el --- agente"; los artículos 7o primera parte y 9o de las legislaciones penales del Estado de México y Distrito Federal respectivamente establecen el concepto de dolo\*

El tipo que se analiza es de naturaleza dolosa, ya que el sujeto que ingiere bebidas alcohólicas o se droga de motu proprio, condiciona su conducta con plena conciencia de que al

(50) "Código Penal Comentado". 8a ed. Edit. Porrúa Méx. 1987. pág. 99

\* "Artículo 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

\* "Artículo 7o. El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión. Artículo 9o. Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley".

hacerlo disminuye sus facultades, y a pesar de tal estado tripula un vehiculo de motor a sabiendas de que puede ocasionar -daños.

Una vez que ya nos hemos referido someramente al significado de dolo, enunciaremos en forma general los delitos que se originan con más frecuencia (homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena) por conducir vehiculo de motor en estado de --- ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, figurando dichas conductas delictivas con naturaleza dolosa y en concurso-real.

a) Concurso Real.- "Este existe cuando con pluralidad - de conductas se cometen varios delitos".

El delito en estudio puede concurrir con los delitos de: homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, los cuales están regulados por los artículos 244, (235, 236 y 238) y 321 -- respectivamente del Código Penal vigente en el Estado de México.

Sin embargo, el artículo 19 del Ordenamiento antes citado establece que existe concurso de delitos "siempre que al--- quien es juzgado en un mismo proceso por varios delitos ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado sentencia -- ejecutoria y la acción penal no ha prescrito, o cuando con una sola acción, o comisión por omisión, ya sea dolosa, culposa o preterintencional, se violen varias disposiciones penales, com--- patibles entre sí"

En base al artículo anterior, se puede observar que una-

manera de considerar la actualización del concurso de delitos a nivel procesal, es cuando se hayan consignado los hechos al Organó JURisdiccional, puesto que el mismo precepto legal antes mencionado así lo establece, sin embargo, al incluir en su redacción, la disyuntiva de "o cuando con una sola acción, comisión por omisión..." se debe entender que puede coexistir un concurso solamente cuando el acto constituya un delito instantáneo o permanente, puesto que aunque el Ordenamiento Penal para el Estado de México, no clasifica los delitos (en instantáneos, permanentes o continuos y continuados) como lo hace el Código Penal para el Distrito Federal que señala en su artículo 20 lo siguiente: "No hay concurso cuando se trata de un delito continuado o permanente. Es delito continuado aquél que se integra con actos plurales, procedentes de una resolución singular y con violación del mismo precepto legal. Es delito permanente aquél en el que la acción, la omisión o la comisión por omisión que lo constituyen, se prolongan de manera ininterrumpida durante un lapso mayor o menor"

Por otra parte, el artículo 21 del mismo Ordenamiento citado, establece causas en las que no debe ser aceptada la concurrencia de diversos ilícitos, disponiendo al efecto lo siguiente:

"Artículo 21. Tampoco existe concurso de delitos:

I. Si las disposiciones legales violadas por el inculpa-do son incompatibles entre sí. En este caso se aplicará la disposición que señale pena más grave:

II. Si uno o varios delitos constituyen un grado o gra-dos de otro, o medio de ejecución. En este caso se aplicará la disposición que castigue este último:

III. Si un delito constituye un elemento de otro o una circunstancia agravante de su penalidad. En este caso se --- aplicará la disposición que castigue este último.

Es de hacer especial mención que, en vista de que en las leyes penales del Estado de México, solamente se tiene como -- único medio para acreditar la existencia de un concurso la --- acción de ejecución instantánea o bien cuando concurren varios delitos durante el proceso seguido ante el Órgano JURISDICCIONAL; como se advierte, no prevé la distinción entre el concurso ideal y real, con ello, se da lapauta para que la Representación Social al consignar los hechos lo hagan como si fuesen conductas autónomas o independientes, de ahí que en dicho Ordenamiento Penal únicamente se establezca como sanción en caso - de concurso la señalada por el artículo 69 el cual determina - que:

"Artículo 69. En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las penas de los demás delitos, sin que exceda de cuarenta años"

Pues bien, en el Estado de México, puede coexistir el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad con los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, ya que pueden perpetrarse conjuntamente, integrándose de esta forma el concurso real, en virtud de que en el supuesto señalaremos pluralidad de conductas del mismo agente, los cuales - se desarrollaran con naturaleza dolosa.

Si tenemos a un sujeto que se encuentra ingiriendo bebi-

das etílicas con sus amigos, y al sentirse mal por las bebidas ingeridas, decide irse a su domicilio, para lo cual aborda su vehículo de motor y al ir circulando se percata que más adelante va a cruzar un conocido con que tiene rencillas, decide --- atropellarlo y éste pierde la vida, al darse a la fuga observa que un automovilista lo sigue y trata de cerrarle el paso, --- aquél al ver esto vira el volante del lado del perseguidor ocasionando lesiones al conductor y daños al vehículo de éste, es detenido en esos momentos por una patrulla.

De esta manera quedan integrados los delitos de Ataques a las Vías de Comunicación, homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, pues al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad se agotan todos los elementos constitutivos del tipo del artículo 200 y cuando se priva de la vida el 244 y cuando se infieren lesiones artículos 235, 236, 238 (según la lesión que presente el ofendido), al igual que el artículo 321 en lo que respecta al daño en los bienes. Mismos artículos que son invocados en el pliego de consignación, así como el 7o. fracción I el cual alude a la conducta dolosa y 11 fracción II, el cual establece que "solo son culpables los que ejecuten materialmente el delito".

Se marcará conducta dolosa en el supuesto anterior porque: el indiciado actuó de motu proprio la ingesta de bebidas embriagantes y en tal estado conducir vehículo de motor; en lo que respecta al homicidio también se considerará doloso pues fue un resultado querido o aceptado por el sujeto activo, así como las lesiones que provocó y el daño en los bienes, integrándose de esta manera el concurso real.



Por lo que respecta al Distrito Federal, no obstante las reglas del concurso de delitos, por lo que se refiere concretamente al Ataques a las Vías de Comunicación, tal y como lo establece el artículo 171 fracción II del Código Penal vigente - en el Distrito Federal, las sanciones que por tal concepto --- sean impuestas, son independientes de las que corresponden si se causan daños a las personas o a las cosas. En consecuencia se le puede ver con frecuencia concursando con otros delitos. Verbigracia, un sujeto que va tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad, realizando maniobras peligrosas para -- los demás conductores (pasarse de un carril a otro sin las direccionales correspondientes y rebasando por el carril derecho), y éste se percata que otro conductor le hace señas para que de tenga su marcha, el manejador ebrio piensa que lo van insultando, decide darle un "cerron", pero al no medir la distancia, golpea con su auto al otro, resultando herido el conductor y - dañada su unidad, el conductor ebrio, al darse cuenta de su - acto huye a pie, pues su auto ya no funciona, un peatón al dar se cuenta que trata de huir lo alcanza y trata de detenerlo, -- pero el conductor ebrio saca una pistola y le dispara provocando la muerte del peatón, siendo detenido tiempo después por judiciales.

Como es de apreciarse, el sujeto activo, violó varios -- preceptos penales, integrándose de esta manera el concurso --- real, en virtud de que con varias conductas, cometió varios delitos (conducir ebrio y rebasar por la derecha; lesiones, daño en propiedad ajena y homicidio). Evidenciando que las conductas que desarrolló el sujeto activo fueron dolosas, porque -- las realizó consciente de su actuación y aceptará el resultado prohibido por la ley.

Al consignar los hechos al Organó Jurisdiccional competente, (Juzgado Penal), de la hipótesis anterior, se anotarán los artículos que infringió el inculpado, además el 7o., 8o -- fracción I, 9o. primer párrafo, 13 fracción II relacionado todo con el 18 segundo párrafo del Código Penal vigente en el -- Distrito Federal\*. Sancionados por el artículo 171 párrafo inicial por lo que se refiere al ilícito de Ataques a las Vías de Comunicación; 306 fracción I, en lo que respecta al homicidio; 289 al 293 (según la lesión que presente el ofendido); 370 en lo que se refiere al daño en propiedad ajena, relacionado todo con el artículo 64 segundo párrafo, el cual preve la sanción - en caso de concurso real, los artículos citados son del Ordenamiento Penal antes citado.

Ahora describiremos los mismo ilícitos penales que mencionamos anteriormente (Ataques a las Vías de Comunicación con curriendo con los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena), aludiendo una comisión dolosa y en concurso --- ideal, los cuales mencionaremos nuevamente en un ejemplo.

b) Concurso Ideal.- "Existe cuando con una sola conducta se cometen varios delitos", así tenemos que cuando un sujeto - al conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, encuadra su conducta al ilícito penal del artículo 200 del Ordenamiento Punitivo del Estado de México, su conducta por si sola - no da como resultado un concurso, pero si este mismo agente al ir circulando se impacta con otra unidad intencionalmente, provocando con ello la muerte del conductor, lesiones a su acompañante de éste y daños a la unidad, estaríamos en presencia de-

\*"Artículo 7o. Delito es el acto u omisión que sancionan las - leyes penales. Art. 8o.fracción I Los delitos pueden ser: Intencionales. Artículo 9o. Obra intencionalmente el que cono--- ciendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. Artículo 13.fracción II. Son - responsables del delito: los que realicen por sí. Artículo 18 Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

un concurso ideal, porque con una sola conducta cometió varios delitos (ataques a las vías de comunicación, lesiones, homicidio y daño en propiedad ajena) y en forma dolosa, porque se -- causó un resultado querido y aceptado por el sujeto activo y -- porque éste pudo decidir entre ejecutar el acto o no realizarlo.

Los delitos que se cometieron serán establecidos en el -- pliego de consignación y serán los mismos que se aludieron en el supuesto del Estado de México (recuérdese que son considera das como conductas autónomas o independientes).

En el Distrito Federal, un sujeto tripula un vehículo de motor en estado de ebriedad, al ir circulando se pasa un alto- que marca el semáforo, por lo que un agente de tránsito que es ta en el cruce le avisa que detenga su vehículo, pero aqué- lo obedece y le imprime más velocidad a su unidad creyendo que el agente lo va a seguir, más adelante un automovilista que -- queda adelante del conductor ebrio, le toca repetidas veces el claxon para que le seda el paso y como no se lo da, lo rebasa- por la derecha y al estar al parejo de él, le avienta su carro- ocasionando que ambos se impacten contra la barda de una casa- particular, resultando muerto el conductor que no quiso ceder- el paso,, lesionando un acompañante de éste y dañada su unidad, así como la barda de la construcción, siendo detenido en esos- momentos por la gente que se encontraba en ese lugar, llegando poco después el agente de tránsito que seguía al conductor --- ebrio.

Como se puede apreciar, en tal hipótesis, el sujeto acti- vo encuadró su conducta a los tipos penales previstos por los-

artículos 171 fracción II, (ataques a las vías de comunicación); 302 (homicidio); 289 al 293 (según la lesión que presente el ofendido); y 399 por lo que hace al daño en propiedad ajena; - en relación con el 7o. 8o fracción I, 9o primer párrafo, 13 -- fracción II relacionado todo con el 18 primer párrafo. Sancionados por los artículos que infringió en relación con el artículo 64 primer párrafo\*.

En los ejemplos anteriores nos encontramos con acciones libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto -- (actio liberae in causa), pues se produjeron cuando se decidió la acción en estado de imputabilidad (salud y desarrollo mental del sujeto activo), pero los resultados se desarrollaron en estado de inimputabilidad (bajo los efectos de bebidas alcohólicas), porque "la acción de ingerir licor fue voluntaria, procurada deliberadamente por el mismo sujeto, siendo indiferente al momento del impulso dado para que el resultado se produzca en el momento decisivo porque es la causa"(50). La -- responsabilidad penal en estos casos subsiste, la cual se le aplicará conforme a lo dispuesto por los artículos que infringió el sujeto activo, así también se le estipulará comisión dolosa porque él pudo prever las consecuencias que podían resultar de su conducta inicial.

Una vez que mencionamos los diferentes delitos que comúnmente entran en concurso real e ideal con el injusto penal materia de nuestra investigación, expresando en la conducta una comisión dolosa, ahora analizaremos las mismas figuras delictivas pero en el ejemplo se desarrollará una conducta culposa.

#### B) COMISION CULPOSA.- "Obra imprudencialmente el que rea

\*En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar -- hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

(50) Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. pág. 395.

liza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen"

Como el delito de conducir un vehículo de motor encontrándose el conductor ebrio o drogado (Estado de México) y cometer alguna infracción al Reglamento de Tránsito (Distrito Federal), es considerada conducta dolosa y nuestro tema es comisión culposa, mencionaremos la ingesta de drogas en forma no deseada por el agente o sea que las ingirió en forma negligente o por falta de cuidado. Consecuentemente cuando se cometan otros delitos, resultantes de manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o drogado, éstos se reputan como culposos por así establecerlo las siguientes jurisprudencias:

#### JURISPRUDENCIA

"Independientemente de los otros factores imprudenciales que se puedan concurrir quien maneja en estado de ebriedad un vehículo de motor debe responder a título culposo de los daños que ocasione a las personas o a las cosas"

#### QUINTA EPOCA

Tomo CXXXIII. pág. 700 A.D. 6886/55 5 votos  
 Tomo CXXVII. pág. 1044. A.D. 5236/52 Unanimidad 4 votos  
 Tomo CXXVII. pág. 381. A.O. 5197/54 Unanimidad 4 votos  
 SEXTA EPOCA  
 Vol. XXXIII. pág. 53 A.D. 6565/59 Unanimidad 4 votos  
 Vol. I. pág. 34 A.D. 1931/61 5 votos.

En esta jurisprudencia considera que cuando un individuo maneja en estado de ebriedad, responderá por los daños producidos por la misma.

"EBRIEDAD IMPRUDENCIAL POR MANEJAR EN ESTADO DE". El hecho de manejar en estado de ebriedad es bastante por si solo para considerar que el acusado obro imprudencialmente"

#### QUINTA EPOCA

Tomo CXXVII. pág. 700 A.D. 6686/55 5 votos.

Tomo CXXVII. pág. 1044 A.D. 6686/52 unanimidad 4 votos

Tomo CXXVIII. pág. 381 A.D. 5186/54 unanimidad 4 votos

#### SEXTA EPOCA

Vol. XXXIII. pág. 53. A.D. 6565/59 unanimidad 4 votos

Vol. I, pág. 34. A.D. 1931/61 5 votos

Esta jurisprudencia complementa a la anterior. Así manejar en estado de ebriedad es un hecho suficiente para considerar que el sujeto activo obro imprudencialmente. En consecuencia, quien obra imprudencialmente, responderá a título --culposo de los daños que llegará a producir por medio de su conducta a las personas o a las cosas.

Así tenemos que los delitos resultantes del delito de --conducir en estado de ebriedad o drogado son considerados como falta de cuidado, negligencia o imprudencia, es por lo que se consideran culposos.

a) Concurso Real.- Como ya mencionamos en qué consiste éste, ahora comentaremos el delito en estudio concursando con los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena en comisión culposa y en concurso real con una hipótesis como lo realizamos anteriormente.

Un sujeto que acostumbra automedicarse cuando tiene al--

gún malestar y por su dolor equivoca el medicamento ingiriendo una droga y en tal estado conduce un vehículo de motor y al ir circulando atropella a una persona privándola de la vida, al ver su acción trata de estacionarse pero debido a que sus reflejos se encuentran disminuidos por la droga ingerida, le pega a un vehículo, ocasionando lesiones al operador y dañada la unidad de éste.

En este supuesto encontramos nuevamente un concurso real, cometido en forma culposa porque la ingesta de la droga fue in voluntaria, la cual no lo exime de responsabilidad penal y deberá responder a título culposo de todos los delitos que cometió (ataques a las vías de comunicación, homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena); relacionado con el 7o fracción II y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México.

El único artículo que cambia de los dos ejemplos anteriores que se describieron del Estado de México es la fracción -- del 7o. porque ahora se alude a delitos culposos y éste está -- plasmado en el artículo 7o. fracción II.

En la Ciudad de México, un individuo se siente mal, el -- cual toma una pastilla para calmar su dolor, pero equivoca el medicamento e ingiere una droga y al dirigirse a bordo de su vehículo de motor para ver a un médico, la droga empieza a ser efecto en su organismo, por lo que en el trayecto y al ir a alta velocidad se impacta con otro vehículo, provocando lesiones al tripulante y daños al auto de éste y al tratar de evadirse atropella a un peatón causándole la muerte, siendo detenido -- por una patrulla.

Nos encontramos ante un concurso real cometido en forma culposa. Delitos previstos por los artículos 171 fracción II; 302, 289 al 293 (según la lesión que presente el ofendido); -- 399 relacionado con el 7o. 8o fracción II, 9o segundo párrafo y 13 fracción II relacionado todo con el 18 segunda parte. Sancionados por los artículos 171 párrafo inicial y 60 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Los artículos que cambian en este ejemplo en comparación con los dos supuestos que se mencionaron para el Distrito Federal son: 8o. fracción II. 9o. segundo párrafo (por tratarse de delitos culposos) y el 18 segunda parte (porque es un concurso real), así como el 60 el cual sanciona los delitos imprudenciales.

b) Concurso Ideal.- es más frecuente el concurso ideal - concursando con el injusto penal que analizamos, por lo que -- ahora describiremos dos situaciones que encajen en éste y se realicen en comisión culposa con los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena.

En el Estado de México, una persona se automedica, tomando una droga, el cual aborda su vehículo de motor y al ir circulando atropella a dos personas, causando la muerte de una de ellas y la otra resulta con lesiones y provocando daño a un -- puesto fijo que se encontraba en ese lugar.

El sujeto en cuestión deberá responder penalmente por -- los delitos que cometió a título culposos. Delitos que son previstos y sancionados por los artículos 200; 244;(235,236 ó 238) según la lesión que presente el ofendido; 321 en relación al -



7o. fracción II y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México.

En el Distrito Federal, un sujeto ingiere una droga por equivocación en su domicilio, el cual aborda su vehículo de motor; y al ir circulando a exceso de velocidad, no alcanza a frenar cuando un automovilista disminuye su velocidad porque va a dar vuelta en un retorno, impactándose con éste, resultando muerto el conductor, herido un peatón y lesionado un acompañante y dañada la unidad.

Como se puede advertir de este ejemplo, el sujeto activo infringió cuatro disposiciones penales las cuales fueron: manejar bajo el influjo de drogas y circular a exceso de velocidad, con lo cual se integró el tipo legal del artículo 171 fracción II; 302 porque privó de la vida; 289 al 293 (según la lesión que presente el herido); 399 por lo que hace al daño del vehículo, con una sola conducta (concurso ideal) en comisión culposa, porque fue el obrar imprudencialmente.

En el ejemplo anterior, serán plasmados los mismos artículos que se han estado manejando para esta Entidad, Únicamente habrá cambio de tres artículos en sus fracciones, por que se aludió a conducta culposa y a concurso ideal, quedando los artículos 8o, fracción II, 9o segunda parte y 18 primera parte.

Es importante señalar que en los delitos cometidos por culpa si resultaran lesiones de las comprendidas por los artículos 235 fracción I y daño en propiedad ajena que marca el artículo 321 del Código Penal vigente en el Estado de México, así -

como las lesiones que marca el artículo 289 primera parte del párrafo primero, o bien daño en propiedad ajena el cual lo regula el artículo 399 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, el sujeto activo, puede llegar a un acuerdo que puede ser económico con el ofendido, o sea que se compromete a pagar las curaciones, así como los gastos que se originen por el daño que causó, y de esta manera obtener el perdón del ofendido. La ley no se opone a esto porque son delitos de querrela o a petición de parte, por así marcarlo los mismos artículos que se infringieron.

Por otra parte, al consignarse los hechos de las hipótesis anteriores el Organismo Jurisdiccional competente (Juez de lo Penal), el juez buscará si hay elementos que justifiquen el proceso, esto es, si hay datos que hagan posible la responsabilidad del sujeto activo, así tenemos por ejemplo para acreditar la responsabilidad sobre el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, el Juez escudriñará los elementos que se aportaron tales como la declaración del remitente, la inspección ocular del vehículo de motor y la Fe Ministerial del mismo, el certificado médico de ebriedad y la Fe del mismo, así como la propia declaración del inculcado (Estado de México); en el Distrito Federal aparte de estos elementos se tendrá en cuenta el "parte" del Agente de Tránsito, la declaración de éste, la boleta de infracción calificada por el Juez Calificador y la Fe Ministerial de ésta. De esta manera se investigarán los otros elementos que acrediten los demás delitos (homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena).

Una vez que tiene el Juez los fundamentos para el proce-

so éste se inicia, a lo largo de éste se van reuniendo los -- elementos para que el Juez esté en aptitud de revalorar el de lito y dictar sentencia.

Quando se trata de un concurso, como en los ejemplos an teriores, el Juez resolverá de acuerdo a los lineamientos que marca el Código Punitivo, así tenemos que cuando se está en - presencia de un concurso ideal "se aplicará la pena correspon diente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá amentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que -- pueda exceder de" 40 años.

Por delito mayor se entiende "el que tiene penalidad -- más grave en la ley penal. Se considera más grave la penali-- dad consistente en la prisión, cualquiera que sea su término-- que en privación de los bienes económico o de cualquier dere-- cho"(51)

El aumento hasta en una mitad más del máximo de dura--- ción es potestativo del Juez, la cual está determinada por la peligrosidad del sujeto.

En lo que respecta al concurso real, "se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las demás penas correspondien tes por cada uno de los demás delitos sin que exceda de" 40 - años.

El cambio que observamos del concurso ideal y de éste,- referente a la sanción, es que ahora se podrán acumular las - demás penas al delito que tiene pena mayor, si el Juez lo es-

tima pertinente ya que también es potestativo.

Los tratadistas señalan tres diversos sistemas de repre-  
sión para los casos de concurso real: "acumulación material,-  
absorción y acumulación jurídica: en la primera, se suman las  
penas correspondientes a cada delito, en la segunda sólo se -  
impone la pena del delito más grave, la tercera se toma como-  
base la pena del delito mayor, pudiendo aumentar en relación-  
a los demás delitos"(52)

Se puede advertir que la pena que se impone en caso de-  
concurso real se acoge a estos tres sistemas en virtud de que  
"permite la aplicación de la pena correspondiente al delito -  
mayor (absorción) pero faculta al juzgador para aumentarla en  
atención a los delitos cuya pena sea de menor cuantía (acumu-  
lación jurídica) y establece la posibilidad de aplicar hasta-  
la suma de las sanciones de todos los delitos (acumulación ma-  
terial"(53)

{53} Ibid. pág. 299.  
Ibidem. pág. 300.

## CONCLUSIONES

1.- El examen de ebriedad que realiza el Médico Legista en los Centros de Justicia del Estado de México y en las diversas Delegaciones del Distrito Federal, es deficiente, en virtud de que se carece del equipo indispensable de laboratorio - y en estas condiciones, es aún más difícil analizar a un sujeto drogado.

2.- La infracción al Reglamento de Tránsito que marca el artículo 171 fracción II de la Legislación Penal del Distrito Federal, debe ser cometida después de encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, y debe ser - tal, que pueda poner en peligro la seguridad pública, por lo - que la falta de algún documento no constituye el otro elemento material del delito.

3.- Debe omitirse en la redacción de la norma penal del Distrito Federal que es el artículo 171 fracción II, la parte que se refiere a la comisión de una infracción al Reglamento - de Tránsito y Circulación diversa a la de manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, toda vez - que, el solo hecho de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o drogado es ya un peligro para todos aquellos que -- utilizan las vías de comunicación.

4.- Apreciamos que la sanción pecuniaria que marca el ar

tículo 171 párrafo inicial, es obsoleta y debe ser modificada por días-multa, equivaliendo a la percepción diaria del inculgado en el momento de consumar el delito, para que en el devenir de los años no quede anticuada como la actual.

5.- Opinamos que la privativa de libertad tanto del Estado de México como la del Distrito Federal que marcan los artículos 200 y 171 de los Códigos Punitivos, es relativamente baja, por lo que sugerimos que se aumente.

6.- Debe adicionarse una fracción al artículo 171 del Código Penal del Distrito Federal en donde se agrave la penalidad a conductores de transporte público de pasajeros, transporte escolar y transporte de personal en servicio, por tener éstos a su cargo pasajeros.

7.- Consideramos que en ambas Legislaciones Penales se debe tomar en cuenta el peso del vehículo para sancionar con más equidad, en virtud de que produce más daños un camión de carga que un vehículo pequeño.

8.- El delito en estudio del Distrito Federal debe ser incluido en un capítulo específico para delitos de tránsito -- por conductores de vehículos, tal y como lo realiza el Código Punitivo del Estado de México en su artículo 200.

9.- El Estado debe prohibir propaganda de bebidas embriagantes, para que disminuyan los problemas que acarrearán a la sociedad los beodos y de esta manera también se reduciría el número de personas que tripulan vehículo de motor en estado de ebriedad.

10.- Es conveniente que se señale en el Código Punitivo del Estado de México, el concurso de delitos y su clasificación, para que no se siga consignando como conductas autónomas o independientes.

## BIBLIOGRAFIA

1. - Bielsa, Rafael. "Derecho Administrativo". 5a. edic. Tomo IV. Méx. 1956.
- 2.- Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano Parte - General 12a. edic. México 1977.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de - Derecho Penal". 19 edic. México 1984.
- 4.- Franco de Mora, Alicia et, a) "El accidente automovilístico". Temis Bogota 1975.
- 5.- Gallart y Valencia, Tomás. "Delitos de Tránsito". México - Lafallet 1977.
- 6.- Gisbert Clabug, Juan Antonio. "Medicina Legal y Toxicología 3a. edic. Valencia España 1985.
- 7.- González de la Vega, Francisco. "Código Penal Comentado" - 8a. edic. México 1987.
- 8.- Islas de González Mariscal, Olga. "Análisis Lógico de los-Delitos Contra la Vida". Edit. Trillas México 1982.
- 9.- Jiménez de Azúa, Mariano. "La Ley y el Delito. Principios-de Derecho Penal". 4a edic. Edit. Sudamericana Buenos Aires 1980.
- 10.- Perrot, Abelardo. "Resposnabilidad del Ebrio". 8a. edic.- Edit. Buenos Aires 1978.
- 11.- Pinzón, Bernal. "El homicidio". Edit. Temis Bogota 1971.
- 12.- Porte Petit, Celestino Candaudap. "Apuntamientos de la -- Parte General de Derecho Penal". 4a edic. México 1978.
- 13.- Rivera Silva, Manuel. "El procedimiento Penal" 14a.edic.- México.1984.
- 14.- Quaron, Alfonso. "Medicina Forence". México 1980.
- 15.- Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad.Teoría del Delito. México 1977.
- 16.- Velazco Fernández, Rafael. "Esa Enfermedad llamada Alcohó lismo". 5a. edic. México 1985.
- 17.- Villalobos, Ignacio. "Derecho Mexicano 2a edic. México -- 1960.



## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- 18.- Enciclopedia Animada. "El Maravilloso Mundo de la Tecnología Tomo I.
- 19.- Enciclopedia Documental "Lo se Todo". Tomo 4. Buenos Aires Argentina.
- 20.- Enciclopedia Médica Familiar. Barcelona España 1979.
- 21.- Enciclopedia Salvat Para Todos. Tomo V. Pamplona 1979.
- 22.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. México 1979.

## REVISTAS

- 23.- Revista del Consumidor del mes de febrero. México 1990
- 24.- Información Científica y Tecnológica. México 1987.

## CODIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS

- 25.- Código Penal del Estado de México 1960
- 26.- Código Penal del Estado de México 1985
- 27.- Código Penal del Distrito Federal 1931
- 28.- Código Penal del Distrito Federal 1951
- 29.- Código Sanitario del Distrito Federal 1934
- 30.- Ley General de Salud 1985
- 31.- Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México
- 32.- Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito - Federal
- 33.- Reglamento de Tránsito del Estado de México 1929
- 34.- Reglamento de Tránsito del Estado de México 1942.
- 35.- Reglamento de Tránsito del Estado de México 1945
- 36.- Reglamento de Tránsito del Estado de México 1948

- 37.- Reglamento de Tránsito del Estado de México 1978
- 38.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 1933
- 39.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 1943
- 40.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 1970
- 41.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 1979
- 42.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 1989.

## INDICE

ANALISIS COMPARATIVO Y CRITICA DE LOS ARTICULOS 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y 171 FRACCION II -- DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION.....3

CAPITULO I           ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO

A) Antecedentes históricos del delito de manejar vehículo de motor en estado de ebriedad en el Estado de México.....7

B) El Ministerio Público en la función persecutoria del delito.....17

C) Reglamento de Tránsito y Transporte en el Estado de México .....35

D) Bien Jurídico Tutelado.....43

CAPITULO II           ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 171 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

A) Antecedentes históricos del delito de manejar vehículo de motor en estado de ebriedad en el Distrito Federal.....47

B) Faltas Administrativas y Reglamento de Tránsito.....52

C) La intervención del Ministerio Público en la persecución del delito.....62

D) Bien Jurídico Tutelado.....69

CAPITULO III ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS EN ESTUDIO

A) Diferencia y similitud entre estos dos ordenamientos.....75

B) Competencia jurídica al momento del ejercicio de la acción -  
penal.....82

C) Necesidad de modificar el precepto legal del Distrito Fede--  
ral... ..86

    a) Contenido Legal.....90

    b) Contenido Social.....92

    c) Aspectos Clínicos.....100

CAPITULO IV FORMALIDADES EN EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ES  
TADO DE MEXICO Y LAS FORMALIDADES EN EL CONCUR-  
SO DE DELITOS EN LA LEGISLACION DEL DISTRITO FE  
DERAL.

A) COMISION DOLOSA.....106

    a) Concurso Real .....107

    b) Concurso ideal.....112

B) COMISION CULPOSA.....114

    a) Concurso Real .....116

    b) Concurso Ideal.....118

Conclusiones.....123

Bibliograffa.....126